

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"TIPO PENAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DERECHO COMPARADO Y  
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL."  
TESIS DE GRADO

**SHARON EDITH MARTÍNEZ JUÁREZ**  
CARNET 15407-08

QUETZALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2020  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"TIPO PENAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DERECHO COMPARADO Y  
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL."  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**SHARON EDITH MARTÍNEZ JUÁREZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2020  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTÍNEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: MGTR. LESBIA CAROLINA ROCA RUANO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ALBUREZ  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. LUIS CARLOS TORO HILTON, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. JOSÉ FEDERICO LINARES MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL: DR. LARRY AMILCAR ANDRADE - ABULARACH

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
MGTR. VIVIAN ANGÉLICA AXT RODRÍGUEZ DE VIELMAN

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ RÍOS

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Teléfono (502) 7722 9900 ext. 9888

Fax: (502) 7722 9821

14 Avenida 0-43 zona 3, Quetzaltenango

Quetzaltenango, 6 de septiembre de 2016

Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Guatemala

Con un cordial saludo, y en atención al nombramiento en que se me designara como asesora de Tesis II de la estudiante **Sharon Edith Martínez Juárez** con número de carné 1540708, del trabajo de tesis titulado: **"Tipo Penal de Violencia Psicológica en el Derecho Comparado y el Principio de Legalidad Penal."** conforme al trabajo de investigación realizado por la estudiante, considero oportuno luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el instructivo de tesis de esta casa de estudios, emitir dictamen FAVORABLE sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar puntualmente los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: el principio de legalidad, el tipo penal de violencia psicológica analizado a través del derecho comparado, los cuales fueron objeto de estudio de la presente tesis.

A través del análisis de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se puede establecer, un análisis más detallado de la jurisprudencia existente sobre el delito de violencia contra la mujer en sí, los aspectos medulares para la consecución del presente trabajo.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio para estudiantes y profesionales del derecho. Se deja constancia que se revisó de conformidad con el instructivo el fondo y la forma del presente trabajo de investigación. Sin otro particular, deferentemente.

Magíster Vivian Angélica Axt Rodríguez de Vielman

Abogada y Notaria

Código 24199

Colegiado No. 11306



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071372-2017

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante SHARON EDITH MARTÍNEZ JUÁREZ, Carnet 15407-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0712-2017 de fecha 13 de enero de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"TIPO PENAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DERECHO COMPARADO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL."

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 30 días del mes de noviembre del año 2020.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar**

## **AGRADECIMIENTOS**

- A DIOS:** Porque nada en mi vida ha sido casualidad, todo ha sido voluntad de Dios, llenándome de bendiciones, sabiduría, protección y fortalezas para vencer cada obstáculo y culminar esta etapa.
- A MIS PADRES:** Olga M. Elizabeth Juárez García y Humberto Wosbeli Martínez Reyes por inculcarme valores y enseñarme a no darme por vencida fácilmente, así como el apoyo y amor incondicional durante toda mi vida.
- A MIS HERMANAS:** Jaqueline, Coralia, Susana, por el apoyo incondicional que me han proveído con cariño y estar a mi lado cuando más lo he necesitado.
- A MIS ABUELOS:** Por su cariño y sus oraciones a lo largo de toda mi vida.
- A MI FAMILIA:** A mis tíos, tías, primos y primas que han estado a mi lado.
- A MIS AMIGOS:** Que han estado a mi lado por tantos años y que me han alentado a ser mejor cada día, por los consejos y apoyo; mi familia por elección.
- A MI ASESORA:** Magister Vivian Angélica Axt Rodríguez de Vielman por su apoyo incondicional y el tiempo dedicado con esmero y dedicación.
- A MI CASA DE ESTUDIOS:** Universidad Rafael Landívar Campus Quetzaltenango por contribuir en mi formación como profesional.

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Por ser mi fuente de vida y sabiduría a lo largo de mi vida, sin Él no hubiere sido posible.

**A MIS PADRES:** Como muestra de agradecimiento de todo lo que me han proveído con tanto esfuerzo y amor incondicional a lo largo de toda mi etapa estudiantil.



## ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I. LEGALIDAD PENAL</b> .....	4
1.1 Historia del Principio de Legalidad Penal .....	4
1.2 Concepto de Taxatividad .....	6
1.3 La Justificación de la Taxatividad.....	8
1.4 Fundamento de Legalidad Penal .....	10
1.5 Garantías de la Legalidad Penal .....	15
1.5.1 Garantía Criminal.....	16
1.5.2 Garantía Jurisdiccional .....	17
1.5.3 Garantía Penal.....	18
1.5.4 Garantía de Ejecución .....	19
1.6 Interpretación de la Legalidad Penal.....	19
1.7 Características del Principio de Legalidad .....	22
1.7.1 Principio de Reserva de Ley (Lex Scripta).....	22
1.7.2 Principio de Taxatividad, determinación o certeza (Lex certa o exstricta).....	23
1.7.3 Principio de Retroactividad de la norma penal desfavorable (Lex previa) .....	25
<b>CAPITULO II. VIOLENCIA</b> .....	27
2.1 Definición de Violencia .....	27
2.2 Clases de Violencia.....	30
2.2.1 Violencia en Contra de La Mujer .....	30
2.2.1.1 Definición.....	30
2.2.2 Violencia Económica.....	32
2.2.2.1 Definición.....	32
2.2.3 Violencia Física.....	34
2.2.3.1 Definición.....	34
2.2.4 Violencia Sexual .....	35
2.2.4.1 Definición.....	35
<b>CAPITULO III. VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b> .....	39
3.1 Definición .....	39

3.2 Aportaciones de la Psicología en el Derecho.....	41
3.3 Historia de la Psicología y el Derecho.....	43
3.4 Maltrato Activo .....	44
3.5 Maltrato Pasivo .....	45
3.6 Gradación de las Penas en el Delito de Violencia Psicológica .....	45
3.7 Secuelas de la Violencia Psicológica.....	47
3.8 ¿Cómo detectar la Violencia Psicológica? .....	50
3.9 Violencia Interpersonal (Sujetos que son afectados) .....	53
3.9.1 Definición de Víctima .....	53
3.9.2 Clasificación de Víctimas .....	53
3.9.2.1 Víctima Conservadora .....	53
3.9.2.2 Víctima Liberal.....	54
3.9.2.3 Víctima socialista.....	54
3.9.2.4 <i>Jurisdiccional</i> .....	54
3.9.2.5 <i>Judicial</i> .....	55
3.9.2.6 <i>Legislativo</i> .....	55
3.9.2.7 <i>Policiaco</i> .....	55
3.9.2.8 <i>Ejecución de Penas</i> .....	55
3.10 Causas de la Violencia.....	56
3.10.1 Alcoholismo .....	56
3.10.2 Drogadicción.....	57
3.10.3 Falta de Control de Emociones.....	58
3.10.4 Falta de Comunicación .....	58
3.10.5 Imitación .....	58
3.10.6 Televisión.....	58
3.11 Regulación Legal de la Violencia Psicológica .....	59
3.11.1 Tipo Penal de Violencia Psicológica .....	59
3.12 Tipos Penales relacionados con el Delito de Violencia Psicológica .....	61
3.13 Gradación de las Penas en el Delito de Violencia Psicológica.....	63
<b>CAPITULO IV ANÁLISIS JURISPRUDENCIA .....</b>	<b>65</b>
4.1 Análisis de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	65

4.2 Análisis de la Sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala .....	75
<b>CAPITULO V. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>82</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>90</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>95</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>97</b>
BIBLIOGRÁFICAS .....	97
NORMATIVAS .....	98
ELECTRÓNICAS .....	99
<b>ANEXOS .....</b>	<b>101</b>

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto presentar un análisis mediante la comparación a nivel internacional sobre el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, analizando los elementos de este tipo penal, la aplicación de medidas, penas y resarcimiento de daños, con el fin de que cumpla con el principio de legalidad y establecer una gradación cuales son los daños leves hasta establecer los daños gravísimos que pueden incluso llegar a causar la muerte de la víctima.

En el artículo 7 de la ley contra el femicidio otras formas de violencia contra la mujer señala al describir el tipo penal, describe las circunstancias, pero no los elementos que integran al tipo penal, por ello es indispensable hacer una integración e interpretación de la ley, y para comprender este delito.

Se realiza un estudio a nivel internacional con el fin de que en Guatemala se puedan adaptar normativas que podrían ser útiles para el Juzgador a hora de emitir una resolución en esta clase de delito, debido a que tiene una alta responsabilidad en cuanto a la correcta aplicación velando que las resoluciones dictadas por él sean apegadas a las normativas jurídicas, y de esta forma pueda dar una seguridad y confianza en el sistema jurídico.

Se realiza un estudio sobre la violencia psicológica y las consecuencias que repercuten en la víctima, analizando criterios de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a este delito.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se basa en la necesidad de realizar un análisis del tipo del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica tomando como base la comparación el derecho comparado, es decir en la regulación legal de este delito en otros países, estudiando también la aplicación de las penas resarcimientos de daños ocasionados a las víctimas de violencia psicológica.

Se analiza compara también el principio de legalidad penal, para establecer como está regulado para establecer si el delito objeto de estudio cumple con el mismo.

Tomando en cuenta que los daños que se le ocasionan a la víctima van a ser variados, desde daños que pueden justificar la necesidad de un tratamiento psicológico hasta daños que le provoquen o induzcan al suicidio, por lo que se considera necesario realizar un análisis profundo para determinar la importancia de realizar una gradación de las penas en base al daño causado y la regulación de otros tipos penales que se relacionen con el delito de violencia psicológica, para ello a continuación se presenta cinco capítulos con el fin de realizar el análisis, siendo el Capítulo I, es relativo a la Legalidad Penal; este capítulo aborda los antecedentes de cómo se estableció el principio de la legalidad y la importancia de plasmar actos que se consideraran permisivos únicamente por la ley, concepto que describe la legalidad penal en la cual no debe haber espacio para el error de crear tipos penales que no cumplan con este principio.

Respetando los parámetros, aplicando las medidas y sanciones que sean adecuadas según la gravedad del delito, y las características por las cuales debe velar el juzgador a la hora de dictar una resolución, por la cual las sanciones y medidas deben estar fundamentadas, por lo que surge la necesidad de cumplir con los principios de ley scripta, lex certa o extricta y la lex previa.

En el Capítulo II se hace referencia a la violencia, se clasifica por la definición de la violencia que son daños ya sea físicos o psicológicos que se le ocasionan a una

persona., definición de agresión que es el intento de causar daño a un persona., diferencia entre violencia y agresión., tipos de violencia entre los cuales están la violencia labora, económica, psicológica, intrafamiliar, física, sexual, violencia en contra de la mujer y la violencia psicológica, todas estas que se manifiestan en diversas áreas de la vida cotidiana pero que presentan un daño o bien un peligro para la convivencia en armonía., violencia en las etapas de la vida porque la violencia se manifiesta a cualquier edad entre las cuales se realiza una clasificación en infantiles, adolescencia, edad adulta y tercera edad., violencia interpersonal (sujetos que son afectados) existe varias clasificaciones de víctimas, ya sea por tener la culpa o bien por otra parte por ser el mismo sistema de justicia que las vuelve víctimas, en la cual se realiza un estudio de las diversas personas que llegan a ser víctimas por distintas circunstancias., causas de la violencia se realiza un análisis de las más comunes siendo el alcoholismo, drogadicción, falta de control de emociones, entre otras, consecuencias de la violencia en la que se realiza una clasificación de aquellas secuelas o bien afecciones que acarrea la violencia clasificándola de acuerdo a la magnitud del daño que se le provoca a la víctima siendo leves, graves, gravísimas, suicidio entre otros.

El Capítulo III se analiza específicamente la violencia psicológica un análisis específico por ser el delito objeto de estudio en la presente tesis. Inicia con la definición de violencia psicológica que es una afección o bien un daño que se provoca a la psique de la persona., las aportaciones de la psicología en el Derecho, puesto que la psicología ha contribuido en los dictámenes creando test para concluir cuan afectada se encuentra la víctima., una breve historia de la psicología con relación al derecho de cómo ha aportado esta rama a lo largo de la historia, el maltrato activo y el pasivo de cómo va afectando el maltrato realizando una clasificación y discernir cuando estamos frente a un agravio en donde la víctima se aferre al agresor y sienta que sin él no puede realizar nada., los tipos de violencia psicológica de acuerdo a las secuelas a esos malos tratos, entre los cuales puede ser trastornos al estado de ánimo o bien suicidio. Concluye este capítulo con un análisis específico del delito de violencia en su manifestación psicológica.

En el Capítulo IV abarca el análisis de jurisprudencia sobre el delito de violencia psicológica, la primera sentencia es emitida por la Corte Interamericana de Derechos humanos sobre el caso Gonzales y otras o como comúnmente se le denomina “Caso Algodonero” Vs. México, se realiza un recuento de los asesinatos y torturas de las jóvenes encontradas en el Campo algodonero, en la cual se realiza un estudio de lo resuelto por la Corte sobre el resarcimiento de daños y la afección psicológica causada a las familias como a las víctimas antes de morir, la segunda sentencia analizada es emitida por Corte de Constitucionalidad en la cual se apela que es un delito no visible y que cuestiona el principio de legalidad, por lo que la Corte dictamina el papel que tiene la mujer y las razones por las cuales se crean normativas para protegerla, por lo que se busca minimizar actos violentos, así como proteger actos discriminatorios, erradicarlos y sancionarlos.

## CAPÍTULO I. LEGALIDAD PENAL

### 1.1 Historia del Principio de Legalidad Penal

Según Ruiz Robledo, Agustín, hace referencia que en el Digesto del año 534 de Justiniano se establecían “no se establezca más pena que la impuesta especialmente por una ley u otro derecho para cada delito”<sup>1</sup>. Justiniano quien era el mayor jurisconsulto, creó el Digesto con otros jurisconsultos, en la cual contenía una serie de leyes, edictos, así como decisiones más importantes que se tomaban en ciertas actividades en donde se requería aplicación de una pena, pensaban que una ley es la única que debía establecer sanciones, puesto que la creación de normativas daba los parámetros necesarios que servirían para futuras legislaciones.

En la Carta Magna de Juan Sin Tierra del 15 de junio de 1215 se establece el principio de legalidad penal, en dicha Carta se plasmó un fundamento primordial para la libertad, así como también el soporte para defenderse contra la ley improcedente, reformando para los nobles ingleses, el objetivo era que todos los actos y decisiones fueran justos. Al condenar a alguna persona debía de ser por medio de un testigo fehaciente, la substancia era determinar un verdadero hecho contrario a la normativa al ser condenados. En la cláusula número treinta y nueve se tiene el indicio del principio de legalidad, en la cual manifiesta lo siguiente: “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley....sino en virtud de sentencia judicial de sus partes y con arreglo a la ley del reino”<sup>2</sup>, se buscaba que cualquier acto ilícito tenía que estar normado y al solucionarlo debía ser de acuerdo a una decisión jurisdiccional apegada a la ley, en la cual dicho principio se basaba en que la ley era el que le daba las pautas adecuadas para la correcta aplicación a actos que se consideraban ilícito.

---

<sup>1</sup> Ruiz Robledo, Agustín. Revista de Derecho Político, “El Principio de Legalidad Penal en la Historia Constitucional Española”. Granada, Página 140

<sup>2</sup> Machicado Jorge, “Carta Magna de Juan sin Tierra”, 2008, disponible en <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf>. Consultado el día 28 de abril de 2016.



En 1789 la Asamblea Nacional Constituyente del pueblo de Francia “tres semanas después de la abolición del feudalismo adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos”<sup>3</sup> en ella se puede citar en distintos artículos el Principio de Legalidad Penal siendo los siguientes<sup>4</sup>: artículo 4 “La libertad consiste en el poder hacer todo lo que no perjudique a los demás... Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.”, artículo 5 “La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que ésta no ordene.”, artículo 7 “Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella... cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato...”, artículo 8 “La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias...”, artículo 9 “...cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable... para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.”, artículo 10 “...cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.”, esta Declaración se manifiesta en la mayor parte el Principio de Legalidad Penal, en la cual establece que determinados actos son limitados únicamente por la ley.

La Corte Interamericana de Derechos humanos adoptó la Legalidad Penal como un matiz del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos para un cometido eficaz de los poderíos judiciales y certificar el desarrollo de los Derechos Humanos con el fin de resguardar la democracia, así como los derechos que posee cada individuo, resguardando la intervención de actos que se consideren ilícitos y estableciendo los límites de esos derechos que se poseen. El 22 de noviembre de 1969 fue suscrita la Convención Americana sobre Derecho Humanos en San José, Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978 en la cual expresa en el artículo 9 el Principio de Legalidad “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse fueran delictivos según el derecho aplicable... Si

---

<sup>3</sup> Unidos por los Derechos Humanos. “Una breve historia de los Derechos Humanos”, 2008-2016, disponible en <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html>. Consultado el día 28 de abril de 2016.

<sup>4</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

*con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve...*”, este principio se plasmó con el fin de que la única que dispusiera de actos que se consideren no permitidos sean emanados únicamente por la ley.

## **1.2 Concepto de Taxatividad**

Es el fundamento del derecho, es decir que el único medio del derecho es la ley emitida por el Congreso de la Republica, en la cual esta debe ser precisa y verídica no permitiendo la costumbre, las tradiciones o el estudio de otras fuentes, se basa en la urgencia de la creación de normas que impongan un orden social, por lo que estas deben ser analizadas para la posterior creación sin dar lugar al error o al dolo, por lo que deben ser exactas a las necesidades de cada país.

Establece mecanismos de conductas que se consideran ilícitas, así como comportamientos y sanciones que deben ser aplicadas de acuerdo con lo plasmado en las leyes, apegado a la justicia, transfiriendo ese poder a los Jueces quienes son los encargados de aplicar las normativas sin poder salirse del contexto legal.

El principio de Legalidad como lo manifiesta el boletín del Instituto de Derecho Comparado: “representa dentro de la disyuntiva que afronta el juzgador, en el desempeño de su cargo, la solución que encarna el valor de la “seguridad jurídica””<sup>5</sup>, el juez tiene una alta responsabilidad en cuanto a la correcta aplicación velando que las resoluciones dictadas por él sean apegadas a las normativas jurídicas, y de esta forma pueda dar una seguridad y confianza en el sistema jurídico.

Las autoridades judiciales únicamente pueden conducirse por ordenamiento de las leyes que así lo expresen.

Únicamente la ley es la encargada de instaurar hechos que considere delictivos, siendo el fin acatar aquellas ordenes emanadas de dichas leyes teniendo aquella libertad de hacer todo aquello que la ley no delimite como un acto contrario que ponga en peligro la vida o dignidad de la persona, a la cual se le considera un delito.

---

<sup>5</sup> Rodríguez García, Fausto E. Boletín del Instituto de Derecho Comparado. *El principio de Legalidad y el Derecho Comparado*”. México, sin años, sin edición, Página 12

Por lo tanto, cada hecho delictivo consta de una consecuencia siendo esta el castigo imponiendo una pena de prisión o multa o bien ya sea ambos, por lo que impide que se aplique una pena a un delito deferente que no corresponde.

El Juzgador debe imponer la sanción que corresponda al hecho delictivo y no tomando una pena distinta al delito que se está ventilando, puesto que la ley es clara en especificar a cada delito la pena que según el legislador es la indicada, después de haber analizado a fondo el hecho.

Dicho principio busca en primacía garantizar la seguridad de la sociedad a través de medios legales y jurídicos, aplicando a cada uno lo que le corresponda según sus actitudes lícitas o bien ya sean ilícitas, sin poder salirse de las normativas emanadas del poder legislativo.

La sanción creada por el Poder Legislativo busca que el Órgano correspondiente dicte una sentencia apegada las normativas y no se salga de dicho contexto o bien se improvise sanciones que no están previamente establecidas en la ley.

Por lo que los hechos que no están contemplados dentro de la normativa no se pueden considerar delitos y como ende no se le pueden aplicar sanciones que no existen.

Las naturalezas normativas son aquellas descripciones de las diversas tipologías penales que son utilizados por el Juzgador para discernir un presumible hecho delictivo, por lo que la ley le atribuye al Juzgador la tarea más difícil en la cual se basa en valorar el hecho que se entila ante él y aplique con justicia la ley utilizando la sana crítica razonada.

Según Muñoz Conde y García Arán manifiestan “que para que la ley cumpla con la función de establecer cuáles son las conductas punibles debe hacerlo de forma clara y concreta, sin acudir a términos excesivamente vagos que deje de hecho en la indefinición el ámbito de lo punible”<sup>6</sup>, los parámetros descritos en la ley debe ser claros sin dejar margen a la duda puesto que cuando sean aplicables por órganos

---

<sup>6</sup> Muñoz Francisco y García Mercedes. *Derecho Penal Parte General.*, Distrito Federal, Editorial Tirant Lo Blanch México, 2012, pág. 105.

competentes les sea fácil aplicar una sanción justa con el hecho que se esté ventilando y por ende sea apegada a la legalidad penal transfiriendo de esta forma seguridad jurídica y plena confianza en las leyes. En la cual las leyes aplicables den ser claras a los jueces con el fin de aplicar sanciones apegadas a la realidad y a la justicia que exige la sociedad para obtener paz, armonía y seguridad social.

Por lo cual el legislador debe establecer las delimitaciones claras a las normas y leyes imponiendo sanciones de acorde a la gravedad del delito, con previo estudio a fondo para que las sanciones interpuestas sean adecuadas y justas a aquellos actos que irrumpen con las garantías constitucionales, evitando quebrantamientos a las leyes por lo que las leyes deben poseer un carácter de plena certeza y seguridad jurídica a aquellas conductas inadmisibles, así como peligrosas para la sociedad. En la cual el legislador debe apegarse a la realidad de aquellos actos delictuosos o bien actos que se prevén ser peligrosos justificando esos actos estableciendo acciones sancionatorias y concretas que prevean la erradicación, prevención de tipologías antijurídicas.

### **1.3 La Justificación de la Taxatividad**

El principio de legalidad penal demanda que el legislador manifieste los lineamientos de los delitos, para que se sepa y puede discernir cuando se está ante actos delictivos, así como también dichas normativas no puedan ser de carácter retroactivo.

Toda conducta antijurídica debe estar plasmada en una ley, para poder delimitar cuales acciones son permisivas y cuales no lo son.

El objeto de la ley debe ser que contenga lineamientos de cómo deben actuar aquellas personas que tengan a su cargo la actividad jurisdiccional, así como también delimite las actuaciones de las partes que sean sometidas a un proceso judicial, en la cual dichas normativas sean creadas por el órgano legislativo, basándose en los ordenamientos para la creación de una ley y cuando dichas normativas sean violadas sean aplicadas sanciones que puedan ser extraídas propiamente de la legislación.

Según Córdón Aguilar, Julio César reconoce la legalidad penal como “garantía reconocida al individuo frente al ius puniendi, cuyo objeto es impedir actuaciones arbitrarias del poder público que menoscaben el ejercicio de las libertades fundamentales”<sup>7</sup>, la legalidad penal se establece para que las decisiones sean tomadas legalmente sin interponer decisiones que sean improcedentes y que no favorezcan a cierta parte, sino que sean justas siendo aplicables sin importar quien sea sometida a un orden jurisdiccional.

De esta forma garantizar un ordenamiento libre de sobornos o bien ya sea impidiendo inclinaciones sancionatorias favoreciendo a cierta parte en el proceso judicial.

Dicho principio de legalidad se basa en que el hecho delictivo tenga una pena justa, es decir un castigo en la cual busca el resarcimiento y la prevención de que se cometa nuevamente dicho acto contrario a las normativas.

El Juzgador vela porque dicho principio no sea trasgredido y las resoluciones las deba dictar conforme a las normativas sin salirse de lo emanado de la ley.

El fin de las normativas es que de contengan sanciones a hechos que se consideran contrarios o bien ya sea actos que aún no se consideran que sean delictivos, pero si un peligro que contienen tendencia a un hecho delictuoso que ocasione un daño para considerarse delito.

Por lo que es primordial establecer aquellos limites que enmarquen claramente los hechos delictuosos que transmitan una consecuencia que irrumpa con la paz, siempre y cuando no trasgredan los derechos ni tampoco de opción a ambigüedad ni a arbitrariedades.

El fin primordial de dicho principio es garantizar el correcto acatamiento de las leyes y restringir esa libertad de ejecutar y hacer cumplir dichas normas encausadas a la

---

<sup>7</sup> Córdón Aguilar, Julio Cesar. *Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal.*, San Sebastián, Edición Instituto Vasco de Derecho Procesal, 2012. Página 28.

dignidad que posee cada individuo, respetando los derechos y garantías que se encuadran en las normativas de cada país.

El principio de legalidad permite que todas aquellas acciones que sean consideradas como contrarios a las leyes deban ser estudiadas con anterioridad, determinar cuáles son las consecuencias de aquellas acciones, que tanto van a repercutir en la sociedad, o bien que tanto van a dañar, así como también cuál va a ser el margen o el número al que le van a producir el daño, si el elemento primordial va ser arrebatarse la vida de la otra persona, lesionar, producir un daño físico, psicológico o ya sea patrimonial, para posteriormente establecer una sanción que se adapte a la tipología del delito para que a la hora que el Juez dicte una sentencia no se salga del margen que establece la ley y aplique lo que se le está otorgando para juzgar y no otro elemento que sea distinto, sin favorecer al o los implicados dentro de un proceso.

Es primordial la creación de límites para que de esta se pueda partir para la correcta aplicación de sanciones, y también se pueda exigir justamente lo que le corresponde a cada uno, de esta forma evita salirse de los márgenes jurídicos y que se favorezca a cierta parte dentro de un proceso y por otra parte se trasfiere al juzgador un criterio valorativo y fundamentado para que las resoluciones dictadas por él contengan un sentido valorativo para ambas partes involucradas dentro de un proceso.

Por lo que dicho principio vela que todo sea plasmado en las leyes y todas aquellas actitudes, como actos que no se encuentren dentro de ellas sean consideradas permisivas y no vulneren los derechos que posee cada persona.

#### **1.4 Fundamento de Legalidad Penal**

Todos aquellos actos o faltas que sean contrarios a las normativas que rigen el país deben estar regulados con anterioridad, por lo que al cometer el hecho delictivo ya debe ser considerado como falta o delito estando regulada dentro de un hecho penal y por ende calificado dentro de un tipo penal individualizado que contiene una consecuencia y un pago a dicho acto delictuoso siendo la sanción ya sea de prisión o bien una multa.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se pueden encontrar el Principio de Legalidad en los siguientes artículos:

*Artículo 12. Derecho de Defensa. ...Ninguna persona puede ser Juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.*

La ley es la única que establece que tribunal o juzgado va a ser la que tenga competencia para resolver el asunto que se va a tramitar ante él.

*Artículo 17. No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.*

Únicamente los delitos y faltas que estén calificados como tal son los que van a ser juzgados, pero deben estar previamente establecidos a la comisión del delito, puesto que no se puede afectar a una persona que cometió cierto acto que no se considera o bien no está plasmado en la ley como un acto delictivo, sino que debe considerarse delito o falta para poder ser juzgada.

*Artículo 26. Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de dominio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.*

*...La ley determinara las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.*

Cualquier persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe, así como también puede realizar acciones que no sean consideradas como delito.

*Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer vales sus derechos de conformidad con la ley...*

Toda persona tiene el derecho de hacer uso de los tribunales, juzgados o entidades del Estado para hacer valer sus derechos que emanan de las leyes.

*Artículo 33. Derecho de reunión y manifestación. ...Los derechos de reuniones y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados: la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.*

*Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley...*

La ley garantiza la libertad de expresarse haciendo uso de manifestaciones o reuniones para manifestar lo que piensan, o bien reclamar los derechos que posee cada persona siempre y cuando no se realicen actos que trasgredan las leyes, evitando caer en actos delictivos o faltas.

*Artículo 124. Enajenación de los bienes nacionales. Los bienes nacionales solo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijarán las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales.*

La ley determina la forma y las limitantes para vender o transferir bienes que sean propiamente del Estado.

*Artículo 152. Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley...*

La ley va a determinar los límites que posee cada ciudadano para ejercer los derechos que se tiene sobre el Estado.

*Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...*

Los funcionarios públicos están sujetos a lo que disponga la ley y no pueden disponer situaciones que no sean delegadas por la ley.

*Artículo 239. Principio de Legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la Republica, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo con la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación...*



*Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras...*

*Las entidades descentralizadas o autónomas se regirán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos.*

El Congreso de la Republica es el único que puede crear, modificar e imponer impuestos, sanciones, medias, penas y delitos de acuerdo con las insuficiencias que se vayan presentando dentro del país, por lo que dichas disposiciones no deben tergiversar los derechos y garantías que posee cada individuo, por lo que se debe velar por los pasos y procedimientos que emanen de las leyes especiales.

En Guatemala en el Código Penal se encuentra regulado en los siguientes artículos:

*Artículo 1. De la Legalidad. Nadie podrá ser penado por hecho que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.*

No podrán improvisar delitos o faltas que no estén establecidos como hechos o actos delictivos, tampoco se podrán imponer sanciones ni penas que no estén establecidas a en la ley ni diferentes al acto que se esté juzgando.

*Articulo 84 Principio de legalidad. No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos por la ley.*

Las medidas de seguridad únicamente deben ser impuestas por los órganos correspondientes que establezca la ley, así como la forma y los casos en los que deben ser aplicables.

*Artículo 85. Indeterminación en el tiempo. Las medidas de seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado, salvo disposiciones expresas de la ley en contrario.*

El tiempo en las deban ser cumplidas las medias de seguridad serán impuestas de acuerdo con las exigencias de las leyes.

*Artículo 86. Aplicación Jurisdiccional. Las medidas de seguridad previstas en este título solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.*

El órgano competente para dictar medidas de seguridad que establece la ley son los juzgados y tribunales de justicia.

En el Código Procesal Penal de Guatemala encontramos el Principio de legalidad en los siguientes artículos:

*Artículo 11. Prevalencia del Criterio Jurisdiccional. Los sujetos procesales deben acatar las resoluciones del tribunal y solo podrán impugnarlas por los medios y en la forma establecida por la ley.*

Los sujetos procesales pueden apelar las resoluciones dictadas por los tribunales en la forma y tiempo que expresen las leyes especiales.

*Artículo 12. Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. ...Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley.*

Los procedimientos, formas, trámites especiales son señalados por la ley.

*Artículo 19. Continuidad. No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley.*

La ley debe señalar aquellas excepciones en donde se puede suspender o interrumpir un proceso.

*Artículo 21. Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.*

Los sujetos procesales deben velar porque no les trasgredan los derechos y garantías que la Constitución y las leyes les otorgan, en la cual pueden hacer uso de esas garantías y derechos dentro de un proceso penal.

Todas aquellas garantías, derechos obligaciones son otorgadas por las leyes y deben ser respetadas, por cuanto trasgreden las disposiciones emanadas de las leyes son impuestas sanciones o medidas, con el fin de garantizar el respeto a las leyes y normas que rigen el país.

### **1.5 Garantías de la Legalidad Penal**

El principio de legalidad proviene del latín “nullum crime, nulla poena sine lege” quiere decir “No hay delito ni pena si no hay una Ley anterior”, por lo que para juzgar a un persona en la comisión de un delito este debe estar legislado con anterioridad y por ende debe considerarse un delito y contenga una sanción, por lo que toda persona está obligada a conocer sobre aquellos actos que no son permitidos y como ende plasmados en las leyes como delitos, así como también están obligados a saber cuáles son aquellas consecuencias que se deriven al cometer cierto acto delictuoso.

La legalidad Penal se transforma en una garantía que protege a los habitantes frente al Estado, ya que de esta forma permite establecer parámetros de aquellos actos que se consideren contrarios y cuáles no, por lo que al administrar justicia no se pueda salir de los márgenes que están delimitados en las leyes y sin esta no pueden inventarse nuevos delitos ni tampoco imponer sanciones que no se encuentren en las leyes.

Para Par Usen, José Mynor en su libro de El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, expresa que el principio de legalidad sirve como “un freno jurídico procesal, en contra de la potestad punitiva del Estado... Es pues, una garantía constitucional por excelencia, que protege a la persona humana frente a la omnipotencia del Estado y del Poder Judicial”<sup>8</sup>, el objeto de legislar las leyes es de que se eviten que el Estado y los Órganos Jurisdiccionales abusen del poder que se les otorga para garantizar el orden judicial, salvaguardando a las personas en contra del abuso del poder.

---

<sup>8</sup> Par Usen, José Mynor. *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala, Centro Editorial Vile, 1996, pág. 96.

La legalidad penal vigilar porque toda conducta inadecuada sea sancionada bajo normativas que previas sean ratificadas por el Estado y de esta forma poder resguardar la seguridad integral de cada persona.

Por lo que el principio se respalda con las garantías o derechos a los que cuenta toda persona, siendo las siguientes:

### **1.5.1 Garantía Criminal**

Nullum crimen sine lege, no puede existir un delito o falta sin antes estar previamente tipificada en la ley, para Cordón Aguilar, Julio Cesar la garantía criminal “señala que para sancionar una conducta como infracción penal (delito o falta), esta debe estar previamente tipificada como tal en una ley, la que debe establecer la pena aplicable”<sup>9</sup>, las conductas que sean consideradas actos delictivos deben estar previamente plasmadas en las leyes, por lo que también deben estar tipificadas de acuerdo a la gravedad.

Todas aquellas conductas que irrumpen o trasgredan el orden social y alteren la paz deben de estar previamente plasmadas en la ley y considerarse actos delictuosos, por lo que el legislador debe estudiar esas conductas que vayan en contra del orden que emana la Constitución y de ahí realizar una clasificación de acuerdo con la gravedad del delito, la forma en la que fue ocasionado el daño, las consecuencias sufridas de ese acto delictivo y quienes son los agraviados.

Por lo que la garantía criminal vela porque los procedimientos y sanciones que sean interpuestos estén dentro del margen legal y sean aplicados por órganos correspondientes y por jueces que sean delegados por la ley.

Esta garantía vela por que los delitos sean clasificados y que cada uno cumpla con los requisitos legales para ser juzgados, siempre y cuando no trasgredan los derechos que posee las partes dentro de un proceso, así como también que el Juez dicte resoluciones fundamentadas en la ley evitando los abusos de poder que le son

---

<sup>9</sup> Cordón Aguilar, Julio César. *Op. Cit.*, pág. 28.

otorgados para el buen funcionamiento del orden jurisdiccional, como también evitando favorecer a cierta parte en el proceso.

### **1.5.2 Garantía Jurisdiccional**

Nemo damnetur nisi per legale iudicium, “no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente de acuerdo con las leyes procesales”<sup>10</sup>, dicha garantía está delimitada a que los Tribunales y órganos Jurisdiccionales interpongan medidas de seguridad y penas que sean emanadas de las leyes, estableciendo también como los únicos que tienen la facultad de administrar la justicia de acuerdo con las leyes.

Así como también la ley es la única que determina la forma y el procedimiento en la cual se va a desarrollar y administrar la justicia, especificando quienes son los encargados de la administración y la forma de aplicación e interpretación de las leyes.

Según Cordón Aguilar, Julio César manifiesta que dicha garantía se funda en “la teoría de la separación de poderes en un Estado democrático, exige la necesaria intervención judicial mediante el proceso para la aplicación del Derecho Penal...”<sup>11</sup>, por lo que es primordial el trabajo de los jueces ya que son los únicos facultados por la ley para la determinación de la correcta aplicación de la ley, interpretándola de acuerdo como en ella se encuentra.

Cabe resaltar que ninguna persona puede ser juzgada por un tribunal distinto al que tiene competencia para conocer la sustancia del hecho delictivo, ni tampoco se le podrá imponer una pena que sea distinta a la de la comisión del hecho delictuoso. Por lo que dicha garantía guarda que los administradores de justicia no infrinjan los derechos que poseen las personas que están siendo juzgadas ni ninguna de las partes en el proceso.

---

<sup>10</sup> *Ibid.*, Pág. 111.

<sup>11</sup> Cordón Aguilar, Julio César. *Op.cit.*, pág. 28-29.

En el artículo 2 del Código Procesal Penal guatemalteco establece *“No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delito o faltas por una ley anterior... Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”*<sup>12</sup>, Los tribunales y órganos jurisdiccionales no pueden imponer medidas o sanciones, ni gestionar denuncias o tramites que no estén calificados por la ley como actos delictuosos o faltas, y si fuesen tramitados serán sancionados de acuerdo como lo demande la ley. Puesto que no se pueden improvisar o crear actos delictivos distintos a los que la ley establece.

### **1.5.3 Garantía Penal**

Nulla poena sine lege, la garantía penal demanda que todas aquellas penas, sanciones y medias interpuestas deben ser emanadas de una ley y de un órgano jurisdiccional competente, a la cual el Juez no puede imponer una sanción que sea diferente al delito, tampoco debe interponer una media que no se encuentre regulada previamente en la ley.

La ley es la única que debe determinar el tipo de media, sanción y pena a imponer de acuerdo con el acto delictivo o la falta que se haya cometido.

A cada conducta delictuosa debe de contener una sanción o pena o ambas de acuerdo con la magnitud del daño ocasionado a la víctima o bien ya sea a la sociedad.

En el Código Procesal Penal guatemalteco se encuentra regulado en el artículo uno *“No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege) no se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.”*

Esta garantía evita que el Juez modifique las sanciones y penas, por lo que la ley es explícita en cuanto las medias, sanciones que se deben imponer, con ello se evitan las arbitrariedades a las leyes y resoluciones que dicten los órganos competentes.

#### **1.5.4 Garantía de Ejecución**

Según Muñoz Conde y García Arán en el libro de Derecho Penal manifiestan que “el principio de legalidad impone que la ejecución o el cumplimiento de las penas se lleve a cabo con total sumisión a lo establecido por las leyes”<sup>13</sup>, la garantía de ejecución establece que todas aquellas resoluciones y sanciones interpuestas deben ser fundamentadas en la ley, por lo que no se pueden improvisar sanciones ni aplicar medias que no se encuentren previamente legisladas dentro del marco legal.

La Garantía de Ejecución vela por que las penas y sanciones que sean interpuestas sean de acorde a lo que se está ventilando, por lo que las medidas van a ser interpuestas según las formas y el procedimiento que emanen de las leyes, sin trasgredir los derechos a los cuales poseen las partes dentro de un proceso, así como velar por el buen funcionamiento de las normas como de los derechos y libertades que se posee.

Dichas normativas no deben de violar las garantías que la Constitución establece, siendo que todo lo normado debe de ser cumplido tal y como lo manifiesta y si existieren procedimientos deberán ser acatados tal y como lo manifiesta, evitando los abusos de poder por parte de las partes o bien por el órgano jurisdiccional correspondiente.

#### **1.6 Interpretación de la Legalidad Penal**

Las leyes deben interpretarse en sentido estricto, tal y como lo manifiesta el legislador, por lo que se debe cumplir con los lineamientos y formas del proceso sin omitir ningún paso ni inventándose nuevos procesos, por lo que las leyes deben ser consideradas mandatos que el Juzgador y las partes no pueden omitir, respetando y omitiendo actos que trasgredan los derechos de las partes en un proceso.

---

<sup>13</sup> Muñoz Francisco y García Mercedes. *Op.cit.*, Pág. 111.

Se debe ser muy estricto en respetar los lineamientos jurídicos que emanan de las leyes para lograr una resolución apegada a la justicia y fundamentada en normativas y leyes que han sido creadas para ese fin.

Según Muñoz Conde y García Arán en el libro de Derecho Penal manifiestan que la legalidad penal “quedo establecida la completa sumisión a los términos de esta que opera para quienes la interpretan y aplican. Ello significa que las leyes penas no pueden ser aplicadas a supuestos distintos de aquellos para los que están previstos...”<sup>14</sup>, por lo que en las leyes están los parámetros y las directrices necesarias para la correcta aplicación de sanciones y medias a aquellos actos delictivos, por lo que los órganos judiciales tienen el deber de aplicar correctamente las leyes sin tergiversarlas ya que en ellas están las respuestas de los supuestos hechos delictivos y sus consecuencias. Por lo que las sanciones no pueden ser tomadas al azar y ser aplicadas de la misma forma, ya que para ello el legislador plasmó a cada acto delictivo una medida y sanción acorde a la gravedad del daño ocasionado.

El Juzgador debe de interpretar las leyes en sentido que sean aplicadas correctamente los parámetros, así como identificar el hecho delictivo y como consecuencia los lineamientos que se deben seguir y velar porque cada hecho delictivo que sea juzgado no trasgreda las garantías y derechos. Como también velar porque el supuesto acto delictivo este previamente legislado.

La interpretación del principio de legalidad vela porque las leyes no afecten al imputado.

Jiménez de Azúa, Luis manifiesta que “toda interpretación se propone el descubrimiento del verdadero sentido (espíritu) de la ley, es decir, su voluntad, para contribuir a la tarea de aplicarla al caso concreto.”<sup>15</sup>, la ley debe interpretarse de acuerdo con la esencia, a lo que manifiesta y acoplarse al hecho que se está

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, Pág. 122.

<sup>15</sup> Jiménez de Azúa, Luis. *Lecciones de Derecho Penal.*, México, Ediciones Oxford University Press, 2000, pág. 61.



sometido a juicio y poder aplicar las normas que son adecuadas al hecho o al acto que es sometido al orden jurisdiccional.

Por el exhaustivo estudio que posee el juzgador le es de ayuda a la hora de interpretar las leyes, así como la correcta aplicación en casos concretos que le sean encomendados y que tengan el deber de resolver con eficacia, celeridad y exactitud, fundamentándose sin margen de error en las leyes que regulan las conductas, aplicando una resolución convincente apegada a la justicia que cada caso amerite.

En el artículo 10 del Organismo Judicial Guatemalteco establece como debe interpretarse la ley “Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de su palabra; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales...”, no se debe improvisar ya sea parte del texto o todo de lo que expresa las leyes, por lo que se debe aplicar conforme lo exprese atendiendo a las garantías y derechos que otorga la Constitución. En el mismo artículo en el segundo párrafo hace mención de cómo resolver aquellos artículos que no son claros, resolviéndolos de tres formas “A) a la finalidad y espíritu de la misma; B) A la historia fidedigna de su institución; C) A la disposición de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; D) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”, cuando no los artículos citados no sean claros se deben interpretar de acuerdo a la propósito de lo que se está juzgando, de dónde provino ese acto delictuoso y los objetos que causaron para poder establecerlo como un acto delictuoso y por ultimo aplicando las normativas sin corromper los derechos y principios que poseen las partes dentro de un proceso.

Las leyes transfieren al juzgador el poder aplicar con justicia y mantener el orden social, cuando este sea trasgredido sean aplicables sanciones para resarcir el daño ocasionado, así como las penas impuestas, sean como consecuencias a actos que sean considerados inapropiados y por ende delictuosos que afecten el orden social y los principios y derechos que la Constitución otorga a los habitantes de un país.

## 1.7 Características del Principio de Legalidad

Como se ha establecido la función del legislador es el de establecer límites para que al utilizar las leyes en un proceso el Juzgador aplique con justicia las resoluciones de acuerdo con el caso que se está tramitando dentro de su jurisdicción. Para ello se establecen ciertos límites, en la cual expresa Torres Carlos y Torres Lara & Asociados-Abogados en el tema “Principios de Legalidad”: “se exige al legislador que formule las descripciones de los delitos de la manera más precisa posible (*nullum crimen sine lege certa*) y que las leyes no tengan efecto retroactivo (*nullum crimen sine lege previa*).....se exige al Juez que las imputaciones y las condenas se fundamenten en la Ley penal escrita y no en la costumbre (*nullum crimen sine lege scripta*) y que no amplíe la Ley escrita en perjuicio del afectado, la llamada prohibición de la analogía (*nullum crimen sine lege stricta*), no siendo posible aplicar retroactivamente una ley desfavorable.”<sup>16</sup>

Por lo que a continuación se detallan las características que son primordiales a la hora de dictar una resolución y que esta no trasgreda los principios procesales, así como tampoco las garantías y derechos emanados de la Constitución.

### 1.7.1 Principio de Reserva de Ley (Ley Scripta)

Hace referencia a que no cualquier ley o norma puede constituir penas, delitos o faltas, únicamente aquellos delitos y faltas que sean previamente estudiados y causen un daño eminente a la sociedad, por lo dichas limitaciones deben estar plasmadas en forma escrita en las leyes vigentes para poder ser aplicables.

Si las normativas no están escritas en las legislaciones no se pueden aplicar, por lo que deben estar debidamente promulgadas por órganos competentes estas no pueden ser leyes activas y por ende aplicable para la sociedad, ya que violaría el principio de legalidad, que toda persona es libre de hacer lo que la ley no le prohíbe.

---

<sup>16</sup> Torres Carlos y Torres Lara & Asociados-Abogados. “Principio de legalidad”, 09 de abril de 2008. Disponible en la dirección de internet: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_090408c.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_090408c.pdf) consultado el día 22 de junio de 2016.

Es fundamental que las leyes hayan sido creadas y escritas para dar a conocer lo que contienen y estar al alcance de toda persona sin discriminación alguna, ello con el fin de evitar arbitrariedades y penalidades que no sean de acorde a los hechos delictivos, por lo que deben ser precisas sin margen de error, dolo o incertidumbre de que las sanciones que en ella contengan no vaya a causar un impacto contrario al que se desea como lo es lograr un equilibrio y lograr cumplir con las garantías emanadas en las leyes.

Para Muñoz Conde y García Arán en el libro de Derecho penal manifiestan que lo que se pretende con la reserva de ley es “reservar al poder legislativo la potestad para definir los delitos y penas... solo el legislativo como representante de la voluntad popular se encuentra legitimado para decir qué conductas debe perseguir el Estado mediante el instrumento más grave que dispone...la sanción penal”<sup>17</sup>, el Organismo Legislativo es el encargado de crear y modificar actos delictivos y sanciones a esos actos punibles, siendo un instrumento con el que cuenta el Estado para crear orden social y seguridad a sus habitantes, imponiendo medidas para resguardar ese poder impidiendo que los habitantes queden a su libre disposición cometiendo actos que dañen y causen serias consecuencias a una país.

El legislador debe plasmar en forma clara los delitos y por ende la clasificación de este imponiendo una media sancionatoria no violando los derechos y libertades que se poseen sin infringir lo emanado en la Constitución, puesto que la misma prevalece ante cualquier ley, normativa o tratado.

### **1.7.2 Principio de Taxatividad, determinación o certeza (Lex certa o extricta)**

Según Muñoz Conde y García Arán la función de este principio con relación al principio de legalidad es que “la ley cumpla con la función de establecer cuáles son las conductas punibles debe hacerlo en forma clara y concreta, sin acudir a términos excesivamente vagos...”<sup>18</sup>, la finalidad es que la quede plasmada aquellas

---

<sup>17</sup> Muñoz Francisco y García Mercedes. *Op.cit.*, Pág. 103.

<sup>18</sup> *Ibid.*, Pág. 105.

conductas inadecuadas y peligrosas para la sociedad, en donde se establezca consecuencias a esos actos, estableciendo la forma en que van a ser cumplida esas conductas y el tiempo en que van a ser sancionadas, así como las formas de garantizar el cumplimiento y resarcimiento del daño ocasionado a ese orden social.

Dichas conductas delictivas deben ser en forma despejada de cualquier ambigüedad, también no deben ser sobreabundante, sino estos deben ser precisos con ello se pretende que las conductas delictivas sean clasificadas y que determinen con exactitud las conductas que sean penadas.

Este principio está encaminado a que las conductas, formas de un proceso deben estar exclusivamente plasmadas por la ley y el legislador sea quien concrete la forma de corregir y enmendar un daño ocasionado.

Por lo que el legislador hace una mención de los actos que pueden ser sancionados, para que el Juez con su experiencia aplique las medidas y sanciones que se consideren pertinentes en los casos que ventilan ante su jurisdicción, por lo que sería imposible que el legislador detalle minuciosamente las formas de cometer un acto delictivo, por lo que establece cuando las conductas delictivas van a ser agravantes y cuando atenuantes para que el Juez aplique según la sana crítica razonada y en base a su expertis cuál va a ser la mejor sanción a imponer y garantizar el resarcimiento del daño ocasionado, así como la prevención y erradicación de esos actos delictuosos o contrarios a las leyes que rigen un país.

El Juzgador debe justificar todas las resoluciones basadas en la ley para que esta posea un grado de certeza y seguridad jurídica tanto para la sociedad como las partes en el proceso, puesto que todas las resoluciones deben estar justificadas y el juzgador no puede inventarse acciones sancionatorias que no estén la ley, por lo que se exige del legislador que las normas contengan un grado de certeza y estén debidamente escritas y plasmadas en las leyes que rigen un país.

### **1.7.3 Principio de Retroactividad de la norma penal desfavorable (Lex previa)**

En la Constitución Política de la República de Guatemala la encontramos en el artículo 15 “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.”, nadie puede ser juzgado o sometido a ordenamiento judicial cuando el hecho que se cometió en ese momento no sea considerado como tal.

En la Ley del Organismo Judicial en su artículo 6 establece “Irretroactividad. La Ley no tiene efecto retroactivo, ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúa la Ley penal en lo que favorezca al reo.”<sup>19</sup>, los hechos delictivos no pueden ser modificados para perjudicar a las partes en el proceso, así como tampoco se puede limitar los derechos a los cuales gozan las partes. Las leyes van a ser aplicadas en forma retroactiva únicamente cuando favorezca al imputado, de lo contrario no se puede aplicar en forma retroactiva.

Para que un delito sea sancionado se necesita que en la fecha que se cometió el acto delictivo sea considerado delito y por ende este previamente legislado en la ley y especifique el tipo del delito, la forma de la consumación del delito y como consecuencia tenga una sanción, por lo que no se puede sancionar un delito si cuando se cometió ese acto no se consideraba delito.

Al incurrir en un hecho delictivo va a ser juzgado con las leyes que se encuentren vigentes a la comisión del acto delictivo.

Las conductas van a depender de las legislaciones y limitaciones que en ella se enmarcan, hechos que son sancionadores y determinan un castigo para esas conductas. Únicamente van a depender de la valoración y promulgación del legislador de esa culpabilidad al cometimiento del acto delictivo.

Para comer un hecho delictivo hay q tener un previo conocimiento de los actos que son lícitos y los que son ilícitos, así como la consecuencia y la forma en que van a

---

<sup>19</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Organismo Judicial*. Decreto 2-89

ser castigados esos actos ilícitos, todo ello con el fin de prevenir, sancionar y erradicar actos considerados antisociales.

Las penas y medias se le deben ser impuestas basándose en las leyes que en la comisión del delito fueron hechas y no imponerse más penas o una sanción superior a la que describe la ley.

## CAPITULO II. VIOLENCIA

### 2.1 Definición de Violencia

Según Soc. Pérez, Claudia define la violencia como “Comportamiento deliberado que resulta, o puede resultar en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, otros animales o cosas (vandalismo) y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas”<sup>20</sup>

Por lo tanto, la violencia es un acto que en ciertos casos son conscientes u inconscientes, en la cual el victimario causa algún daño, pudiendo manifestarse en daño físico o psicológico y en determinados casos puede catalogarse como grave o bien sea un daño leve.

En muchos casos la violencia es un acto que surge a consecuencia de una respuesta, en la que el victimario ejerce sobre la víctima su fuerza o bien poder, con el objetivo de herir o causar daño a la víctima. En consecuencia, de ello es donde puede surgir un daño psicológico que se puede ocasionar por palabras ofensivas y denigrantes con tal de hacer sentir mal a la víctima; o bien puede ser el caso de un daño físico que se puede manifestar a través de golpes, con diferentes tipos de armas o ya sea utilizando cualquier parte del cuerpo y en consecuencia le deja marcas visibles a la víctima, desde hematomas hasta golpes graves donde se requiere de la intervención médica.

Según La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas

---

<sup>20</sup> Puglisi, Bárbara. *Las Escuelas como los Escenarios en los que se producen y reproducen violencias contra niños, niñas y adolescentes.*, Caracas, Venezuela, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, pág. 1

probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>21</sup>.

El objetivo de la violencia es causar daño, en ciertas ocasiones hacia uno mismo, este tipo de trastorno se puede decir que buscan un tipo de atención, por lo que busca dañarse así mismo puesto que piensa que es la única forma de poder comunicarse con los demás, para que las personas que los rodean puedan centrarse solamente en dicha persona. En otros casos el objetivo es provocar daño a una persona o grupo, es ahí donde los legisladores tienen un papel importante que es el de establecer todos aquellos actos que pudiesen ocasionar daños individuales o colectivos, por lo que la ley establece sanciones idóneas para cada caso, con el objetivo de minimizar aquellos actos que se pudiesen desprender de aquellas acciones contrarias al ordenamiento jurídico.

La violencia ha existido siempre, por ello, se puede decir que la violencia es hacer daño a otra persona utilizando diversos medios, como golpes, palabras ofensivas, provocando daños físicos o psicológicos.

María Inés Amato menciona la violencia como: “La violencia siempre implica el uso de la fuerza para producir un daño... La violencia forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayor parte de las veces es una presencia invisible que acompaña gran parte de nuestras interacciones diarias, sin que nos demos cuenta; casi naturalmente a violencia circula en torno nuestro”<sup>22</sup>.

En la cual la violencia puede dejar secuelas ya sean visibles o invisibles; si se trata de visibles como: golpes, cicatrices, es decir, daños físicos; y si se trata de daños invisibles: se puede decir que pueden ser aquellos ocasionados psicológicamente, en la cual la víctima puede llegar hasta el intento de suicidio, baja autoestima, entre otros.

---

<sup>21</sup> Organización Mundial de la Salud “*Violencia y Salud Mental*”  
<http://psiquiatria.facmed.unam.mx/doctos/descargas/Violencia%20OMS%5B1%5D%5B1%5D.pdf>  
consultado el día 08 de septiembre de 2014.

<sup>22</sup> Amato, María Inés. *La Pericia Psicológica en Violencia Familiar.*, Buenos Aires, Ediciones La Roca, 2007, pág. 31 y 32.



“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>23</sup>.

Se puede decir que en ocasiones no solo la persona puede producir daños a otras personas sino también a ella misma, esto se da cuando la persona está mal psicológicamente, a consecuencia de diversas secuelas que anteriormente haya sufrido.

Si bien la violencia no solamente se puede dar en el hogar sino también en los diversos ámbitos de nuestras actividades diarias como en el trabajo, supermercados, colegios, institutos, etc. En la cual se dan de diversas formas, ya que muchas personas tienen problemas personales y suelen descargar toda la ira con otras personas que en ocasiones no tiene la culpa, por ello estamos susceptibles a ser víctimas de la violencia. Por Ejemplo, muchas veces los trabajadores sufren de violencia de diversos tipos como por ejemplo el acoso sexual, con ello afecta psicológicamente a la víctima, las amenazas, la intimidación, la coacción, el producir miedo para que estas realicen lo que se les demanda, a esto también se le llama violencia.

“Los actos repetidos de violencia desde la intimidación, el acoso sexual y las amenazas hasta la humillación y el menosprecio de los trabajadores pueden convertirse en casos muy graves por efecto acumulativo.”<sup>24</sup>

Si bien la definición de la Organización Mundial de la Salud señala que se da en casos muy graves por efecto acumulativo, pero es importante recalcar que también es progresivo, puesto que empieza por ofensas hacia la víctima, hasta llegar a golpes y en casos muy extremos el intento de matar a la víctima, en la cual lastimosamente cuando los casos no son tratados a tiempo, las víctimas pueden sufrir daños graves, incurables y en otro extremo irremediables como la muerte. Es por ello por lo que las normas nos ayudan a prevenir dichos actos, razón por la cual

---

<sup>23</sup> Organización Mundial de la Salud *“Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud”*. Ginebra, 2002

<sup>24</sup> Organización Mundial de la Salud *“Violencia y Salud Mental”*. *Op.cit.*

existen sanciones para los pequeños actos, pues lo que se pretende es minimizar actos que en un futuro sean irremediables.

## **2.2 Clases de Violencia**

En la violencia existe una tipificación y clasificación, entre las cuales se encuentran las siguientes:

### **2.2.1 Violencia en Contra de La Mujer**

#### **2.2.1.1 Definición**

Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer define la Violencia contra la Mujer como “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”<sup>25</sup>.

A la mujer se le tenía como el sexo débil, en algunas comunidades aún se da, en la cual se cree que no son capaces de nada más que solo para el trabajo del hogar, es por ello por lo que muchos hombres las agreden para influenciarles miedo, temor y los vean como superiores a ellas.

En la actualidad se han estado cambiando estos estereotipos, puesto que se le ha dado los mismos derechos a la mujer que al hombre, se han creado instituciones que brindan ayuda y protegen a la mujer, con el fin de resguardar su seguridad como persona, así mismo se busca proteger su entorno familiar, puesto que si dentro del hogar existe violencia por parte del padre, los hijos cuando crecen muchas veces toman el mismo papel que el padre, ya que estos han visto el trato que el padre le da a la madre, por lo que se han creado normativas sancionatorias a dichos actos ilícitos, para prevenir y que con el hecho que tengan el conocimiento que para una conducta que inflencie temor, sufrimiento físico, sufrimiento sexual o sufrimiento

---

<sup>25</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008.

económico existe una sanción se abstengan de realizar dichos actos, puesto que tienen los mismos derechos y obligaciones, y con ello puedan transmitirles lo mismo a sus hijos y así cuando ellos formen una familia, será con armonía evitando de esta forma llegar a los extremos, como lo es influenciar que su pareja se quite la vida y de esta forma traumar a sus hijos o bien causarle daños físicos y como consecuencia malformaciones o impedimentos, que en el futuro les impedirá desarrollarse libremente y de esta forma depender de otra persona y no llevando una vida en paz sino una vida de sufrimiento.

Este tipo de violencia no se da únicamente en personas de escasos recursos sino también se da en personas con una economía bastante acomodada, en el cual hay muchos testimonios que expresan que aun teniendo los suficientes bienes materiales y económicos son agredidas, amenazadas, inclusive prisioneras en su propia casa; muchas veces este tipo de víctima suele callar ya sea por miedo a perder todo, o por miedo a que la pareja les pueda hacer algo o lastimar a su familia, por lo que optan por aparentar que todo está bien, mientras que cuando están solos todo es distinto. El agresor muchas veces cree que con el hecho de poseer los suficientes recursos económicos puede llegar a influenciar a todos para callar y que la víctima no pueda decir nada y no le quema más que callar.

Hasta ahora se están documentando la violencia en contra de la mujer, pues existen entidades, así como normativas para sancionar dichos actos delictivos, gracias a ello se conoce más sobre las denuncias interpuestas en contra del maltrato contra la mujer, pues se han realizado una serie de investigaciones que hay ayudado a descubrir la existencia de casos de violencia que han vivido las mujeres.

Existen diversos casos de violencia en contra de la mujer que van desde agresiones psicológicas hasta prostitución en la cual están en contra de su voluntad. Gracias a las normativas hoy en día muchas mujeres han roto el silencio y por así decirlo el tabú que conlleva ser víctima de violencia. Así como también poder ayudar a alguien más a salir de ese problema, siendo ejemplo de superación de este tipo de violencia para muchas mujeres y de esta forma erradicar este tipo de violencia.

Este tipo de violencia se da en una sociedad donde aún existe desigualdad de derechos entre hombres y mujeres, en donde existe el machismo manifestándose como autoritariedad.

Otra forma de Violencia en contra de la Mujer es el Femicidio, Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer define el Femicidio como: “Muerte Violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”<sup>26</sup>, es decir, el Femicidio es matar a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, hecho por el cual es cometido por los hombres.

Según el Departamento de Educación de la Universidad Francisco Marroquín define el Femicidio como “el asesinato de una niña/mujer cometido por un hombre...la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer...”<sup>27</sup>. Acto violento por el cual el hombre se aprovecha por el simple hecho de que la víctima es mujer, con el fin de demostrar que tiene el dominio.

## **2.2.2 Violencia Económica**

### **2.2.2.1 Definición**

Según la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra de la Mujer en su artículo 3 inciso k lo define como “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así

---

<sup>26</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008.

<sup>27</sup> Universidad Francisco Marroquín, Departamento de Educación, “Femicidio/feminicidio”, Ligia Pérez de Pineda, 2008, disponible en <http://educacion.ufm.edu/femicidio-feminicidio/>. Consultado el día 05 de abril de 2016.

como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos, o recursos económicos”<sup>28</sup>.

Es la limitación de los ingresos en el hogar, comúnmente la mujer es la víctima de este tipo de violencia, en la actualidad son márgenes que se han ido rompiendo con el tiempo, poniendo a la mujer al mismo nivel del hombre, en la cual se le otorga los mismos derecho y por lo tanto ambos tienen el derecho manejar los recursos económicos del hogar, así como llegar a percibir el mismo salario que el de un hombre, cabe mencionar que años atrás, a la mujer se le consideraba ama de casa y por ende no percibía ningún salario, el hombre era el encargado de mantener el hogar y como consecuencia era el administrador de los recursos económicos, limitando el poder disponer libremente de estos; a la mujer se le limitaba al cuidado de los hijos colocándola en una situación vulnerable, puesto que no tenía voz ni voto ni para la administración de sus propios bienes, con ello se le explotaba y no podía tener una remuneración a cambio de un trabajo y si lo tenía era demasiado bajo, por lo que se creó una ley siendo “Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer”, busca proteger los derecho de la mujer y el derecho que tiene ella al acceso de la administración de los bienes y la administración del dinero, teniendo más libertad y los mismos derechos que un hombre.

Según la página **Informador.mx**, de Guadalajara en la publicación sobre Violencia Económica: Arma de dominación Machista, define la violencia económica como “Una forma de violencia doméstica, donde el abusador controla todo lo que ingresa sin importarle quien lo haya ganado, manipula el dinero, dirige y es el dueño absoluto de todos los bienes”<sup>29</sup>.

Con la Ley se pretende evitar que el hombre manipule a la mujer con el sueldo y los bienes que posee, o quitándole todos los recursos y esta forma dejarla vulnerable,

---

<sup>28</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra de la Mujer, Decreto 22-2008.

<sup>29</sup> INFORMADOR.MX. Guadalajara, Jalisco, **Violencia Económica: Arma de dominación Machista** 2008-2016, disponible en <http://www.informador.com.mx/suplementos/2013/471413/6/violencia-economica-arma-de-dominacion-machista.htm>, consultado el día 01 de marzo de 2016.

los casos en donde tienen más resonancia es en el área rural, ya que son mujeres que no han tenido el acceso a una educación y por ende no saben leer ni escribir, así mismo cabe realzar que en dicha área se da el machismo, el cual se suele creer que el hombre es el que debe administrar los recursos económicos de la familia, como también los bienes de la pareja, por ende deja a la mujer en un segundo plano, y por lo tanto se adueña de todo lo que posee y así limitándole el acceso a sus derechos económicos.

### **2.2.3 Violencia Física**

#### **2.2.3.1 Definición**

Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer define la Violencia contra la Mujer como “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedades a una mujer”<sup>30</sup>.

En este tipo de violencia se caracteriza por utilizar la fuerza y como resultado deja en la víctima evidencia visible como moretones, rasguños, quebraduras, heridas superficiales o bien graves, comúnmente el agresor utiliza cualquier arma, objeto, o bien cualquier parte del cuerpo para agredir a la víctima. El objeto de este tipo de violencia es controlar, transmitir temor, dominio a la víctima.

La mayor parte de víctimas son mujeres, en las cuales muchas veces no denuncian este tipo de violencia, al cual tratan de ocultar los golpes ya sea con maquillaje, lentes y otras vestimentas para que no se den cuenta, por lo tanto dejan pasar este abuso, y poco a poco va afectando ya sea su salud física, así como su salud psicológica, llegando al punto en el que la mayoría de víctimas se adaptan a este tipo de violencia, en la cual lo ven tan normal y suponen que el agresor lo hace por amor, o bien les hace creer que ellas tuvieron la culpa, cuando no es así. Por lo tanto, el agresor le pide disculpas, trata de remediar lo que hizo y posteriormente vuelve a agredir a su víctima.

---

<sup>30</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra de la Mujer, Decreto 22-2008.

Se suele caer en un círculo vicioso, en la que hace muy difícil que la víctima recapacite de lo que está sucediendo y pueda denunciarlo.

La víctima busca justificar cada acto o golpe, por ejemplo, me golpeo porque me lo merecía, ya que se me olvidó hacer lo que me había encomendado., es ahí donde la víctima trata de ver esa violencia como algo que se merece, no como en realidad es, otra forma de justificar al agresor es tratando de buscar ejemplos similares pensando que lo que está pasando no es nada comparado con la situación de alguien más, por lo que considera que es algo normal.

Según Martos Rubio, menciona que la violencia física “produce traumatismo, una lesión u otro daño y lo produce inmediatamente”<sup>31</sup>, comúnmente este tipo de violencia se da a consecuencia de la utilización de un arma de fuego, arma blanca, puños, patas, maderos, intento de ahorcamientos, u cualquier otro objeto con el cual se pueda hacer daño, por lo que deja heridas visibles, en las cuales pueden ser heridas leves, graves o gravísimas estando al borde de la muerte.

## **2.2.4 Violencia Sexual**

### **2.2.4.1 Definición**

Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer define la Violencia contra la Mujer como “Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada, y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”<sup>32</sup>.

Este tipo de violencia es hacer ver a la mujer como un objeto sexual, en el cual su agresor utiliza este medio para humillarla, así como intentar algo físicamente

---

<sup>31</sup> Martos Rubio, Ana. *Cómo detectar la violencia psicológica.*, México, red escolar, 2006, disponible en <http://www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/Articulosdeintersgeneral/documentos/Como%20detectar%20Violencia%20psicologica.pdf> Consultado el día 02 de marzo de 2016

<sup>32</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra de la Mujer, Decreto 22-2008.

lastimándola, desvalorándola, este tipo de violencia se empezó a dar desde el tiempo de esclavitud en Guatemala, en donde las esclavas eran forzadas a prostituirse, y no únicamente se dio en Guatemala sino también en aquellos países donde las personas eran de color, se les tenía como personas que no valían lo mismo, que no tenían derechos ni mucho menos reclamar por ellos. Muchas veces las mujeres tenían que callar este tipo de violencia ya sea por temor que les fuera a pasar algo o bien el simple hecho de pensar que iban a pensar de ellas, puesto que era una época machista, en la cual llegaban a la conclusión de ellas eran las que tenían la culpa.

Las víctimas se sienten humilladas por lo que prefieren callar, puesto que se preguntan si ellas tuvieron la culpa, o por otra parte temen a que el agresor vuelva a agredirlas sexualmente, o bien que le haga daño a un familiar.

Este tipo de violencia crea diversos trastornos mentales en la víctima, ya sea desde llegar a tener temor a cierto género, como también hasta llegar a quitarse la vida.

Se tiene la creencia que este tipo de violencia únicamente se da por desconocidos y en casos raros por algún miembro de la familia, por ir a solas en un callejón u lugar obscuro, suponiendo que la víctima es la única culpable del hecho, pero este tipo de violencia también se da en un matrimonio, en el cual la pareja acosa sexualmente a la pareja, inclusive se han dado casos en el cual el agresor hace hasta lo imposible con el hecho de abusar de su pareja, ya sea por placer o bien influir miedo en la pareja y de esta forma dañarla psicológicamente para que no se relacione con nadie más, y de esta forma haciendo que la víctima no sea capaz de contarle a nadie más por, ya sea porque piense que es normal o también porque crean que esto no es violencia por el simple hecho de estar casados, unidos o bien ya sea compartiendo en una relación.

Durante la guerra interna en Guatemala, este tipo de violencia fue muy común en la cual muchas mujeres prefirieron quedarse en silencio, por el temor a que del que iba a decir el resto de la sociedad, así como también volver a recordar lo sucedido para la víctima es muy doloroso, inclusive si ya han pasado varios años, puesto que



cuando no se le brinda una ayuda, las víctimas no pueden superar este tipo de violencia.

Según Amato, María Inés hace una clasificación de los síntomas que pudiesen presentar las víctimas entre las cuales están: en las mujeres<sup>33</sup>

Llanto	100%
Dolores generalizados	80%
Palpitación	80%
Sentimiento de inutilidad	72%
Insomnio	69,6%
Depresión	60%
Disminución de la libido	60%
Aumento de la presión arterial	40%
Dolor de cabeza	40%
Disturbios digestivos	40%

Las víctimas de violencia sexual se caracterizan en su comportamiento, ya sea que se pasen llorando como lo menciona la autora, puesto que les causa un trauma psicológico, en la cual las víctimas se sienten impotentes ante su agresor.

El sentimiento de inutilidad se manifiesta cuando la víctima empieza a pensar que ya no sirve para nada, que su vida no vale nada, que ya no va a volver a hacer la misma después de lo pasado.

Para este tipo de violencia se necesita una serie de ayuda psicológica, para que la víctima vuelva a regenerarse y vuelva a recuperar la autoestima, es un proceso lento, ya que también hay víctimas que no necesitan únicamente un tratamiento psicológico sino también un tratamiento físico por lo que es uno de las violencias

---

<sup>33</sup> Amato, María Inés. *Op.cit.*, Pág. 209.

más graves, porque si no es tratada rápidamente puede ser que hasta llegue a quitarse la vida o bien si es menor tener el temor que cuando crezca pueda hacerle daño a alguien más y con ello se vuelva a repetir el círculo vicioso.

Pero para ello es importante romper el silencio, para que se le pueda brindar una ayuda y recordar que existen muchas entidades que son creadas exclusivamente para aplicar la justicia y ayudarlas a salir de este tipo de violencia.

También está la **Violencia Psicológica o Emocional** no obstante por ser el objetivo de análisis de la presente tesis se analizará en el siguiente capítulo.

## CAPITULO III. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

### 3.1 Definición

Este tipo de violencia es el más dañino puesto que el agresor ataca la mente, el interior de la víctima, haciéndola creer que todo lo que hace está mal, destruyendo su autoestima por lo que la hace vulnerable y más de dominar, puesto que la víctima que no tiene autoestima hace cualquier cosa, suponiendo que todo lo que el agresor le va diciendo está bien, o con tal de complacerlo y este le brinde algo de amor, aunque en realidad es únicamente dominio y les hacen creer que es amor.

Este tipo de violencia se detecta hasta que la víctima rompe el silencio o bien realiza diversas manifestaciones muy puntuales como lo es el intento de suicidio, es ahí en donde se le presta atención a la víctima y se detecta este tipo de violencia, de lo contrario se manifiesta cuando existe un tipo de violencia física, o sexual en donde la evidencia es visible.

Son actos verbales en el cual el agresor le hace a la víctima para que esa crea que es una persona que no vale, a través de insultos, amenazas, desprecios, con el objetivo de hacerle ver a la víctima que ella no vale nada y que sin él no va a poder salir adelante ni conseguir sus objetivos, mucho menos sobrevivir.

Este tipo de violencia ataca la mente, la autoestima de la persona para que esta dependa del agresor y de esta forma no se atreva a dejarlo, así como influir temor, controlar a la víctima tanto como su conducta, sus sentimientos, las actividades que realice, hasta llegar al punto en donde la víctima crea una dependencia hacia su agresor. Por lo que la víctima carece de autoestima, pretendiendo que no es una persona capaz, que no va a lograr lo que se va a proponer, no tiene metas, objetivos, puesto que vive para el agresor y supone que no va a poder sobrevivir si se aleja de él.

Para Amato, María Inés define este tipo de violencia como “Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica, amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción...”<sup>34</sup>

Esta serie de actos antijurídicos atapa primordialmente las capacidades que posee como persona, así como su personalidad, ya que el agresor humilla, insulta, aísla a la víctima de su entorno, utiliza también la coacción emocional haciéndole ver a la víctima que lo hace porque la quiere, la estima, no la quiere perder, aunque en realidad no es así, por lo que está limitando la capacidad y el desenvolvimiento como persona a la víctima.

Muchas mujeres consideran que este tipo de violencia no lo está viviendo, ya no son conscientes que sufren una violencia psicológica, este tipo de violencia se da cuando se obliga a la víctima a hacer algo que ella no quiere, o manipulándola para que realice lo que desde un inicio no quería o no pensaba así. De esta forma la víctima siente culpa lo que está haciendo, creyendo que todo lo que le dice el agresor esta correcto y lo hace por amor.

La víctima es incapaz de pedir ayuda, como hemos visto ella no tiene conciencia de que sufre de este tipo de violencia, puesto que ataca la mente de la víctima, esta a su vez puede llegar a sentir sentimientos de culpa, vergüenza, miedo, por lo que se le hace imposible pedir ayuda, entonces tiende a disimular a ocultar todo lo que está sucediendo, y por ende tiene a guardar silencio, muchas veces por temor al qué dirán las personas que la rodean.

Conocer sus derechos que tiene como mujer, así como sus capacidades que la hacen única y comprender que se tiene la posibilidad de crear y hacer todo lo que la ley no le prohíba, así como reconocer e identificar las cualidades de la violencia psicológica, como las secuelas que pueden causarle, ayuda a comprender y aceptar el hecho que está sufriendo y de esta forma romper con el silencio y denunciar, para poder buscar una ayuda psicológica y superar este tipo de violencia, ya que existen diversos casos de este tipo y existen personas que están a su disponibilidad y

---

<sup>34</sup> *Ibid.*, Pág. 137.

brindarles ayuda, así como también hay personas que pasaron por lo mismo y pudieron superarlo.

Para poder superar este tipo de violencia es tener la capacidad de reconocer que se sufre de este tipo de violencia y de esta forma tener el valor de alejarse del agresor, puesto que con el tiempo es difícil alejarse del agresor, ya que muchas veces la víctima sufre el síndrome de Estocolmo (en donde la víctima se encariña con su agresor), por lo que es primordial buscar ayuda y superar este tipo de violencia, ya que con el tiempo pueden llevar a secuelas irreparables.

El agresor muchas veces realiza promesas y muestra arrepentimiento de sus actos hacia la víctima, esta le cree y nuevamente vuelven a suceder actos violentos que atacan la autoestima de la víctima, dejándola cada vez más vulnerable y susceptible a diversos actos violentos y con ello, de esta forma dejando a la víctima sin tener conciencia de lo que está sucediendo, privándose del desarrollo y capacidades que posee como persona.

Este tipo de violencia como se ha establecido es muy difícil de identificar y se da cuando el agresor mantiene un lapso prudencial de manifestaciones psicológicas que afectan a la víctima con su interior, manifestándola a través de diversos abusos psicológicos, como insultos, palabras o miradas ofensivas o bien miradas donde comprometan a la víctima a realizar ciertos actos o tome ciertas conductas, así como también miradas de culpa, en forma continua que con el tiempo afecta el interior (psique) de la víctima, ocasionando en ella desvalorización hasta llegar al punto de suicidarse.

### **3.2 Aportaciones de la Psicología en el Derecho**

En primer lugar, se puede decir que el derecho como la psicología son disciplinas que se enfocan en la conducta del ser humano, es decir en todas aquellas acciones que se puedan derivar del interior del ser humano.

La psicología hace aportaciones que son muy útiles al sistema jurídico, según Lin Ching Céspedes, Ronald menciona que hay tres dimensiones, siendo las siguientes:<sup>35</sup>

- La obtención de la evidencia, aspectos sobre la veracidad de los testimonios... creación de test.
- Cualificación o idoneidad del psicólogo para emitir evaluaciones forenses con argumentos científicos, como ciencia aplicada a lo legal... dictámenes periciales en materia de ofensas sexuales, casos de sociopatía, daños psicológicos.
- La influencia de los conocimientos psicológicos sobre el cambio en las normativas legales y los paradigmas de comprensión de un problema social de naturaleza jurídica... así como nuevas interpretaciones de las normas.

A través de los años la psicología ha realizado varias aportaciones en el sistema jurídico, con la creación de los test, se puede concluir cuan afectada esta una víctima que sufre de violencia psicológica, puesto que consiste en pasarle varias evaluaciones para concluir si la víctima en realidad es víctima o bien está fingiendo serlo, puesto que la psicología busca que los hechos sean cien por ciento observables y verificables, buscando aquellas conducta antijurídicas, dándole las pautas necesarias al juez para poder dictar una sentencia apegada a los hechos que fueron comprobables y así apegarse a los lineamientos jurídicos sentenciando de una forma absolutoria o condenatoria según todo lo aportado en el proceso.

La psicología interviene para evaluar todos aquellos aspectos que se le pongan a su disposición y emitir una conclusión para que el juez juzgue, aportando la suficiente información que se deriven de las secuelas de la violencia.

Aporta información completa para poder explicar lo que para otros es subjetiva puesto que no son conocedores de dicha ciencia, aportando lo suficiente para comprobar lo que a simple vista no puede verse, sino a través de mecanismos

---

<sup>35</sup> Lin Ching Céspedes, Ronald, *Psicología Forense, "Ámbito e intervención de la psicología forense"*, Costa Rica, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2005. Página 44.

evaluativos lo que se oculta en el interior de la víctima. De dicha información aportada se derivan las consecuencias tanto penales como civiles.

Esta rama también estudia, identifica y analiza una serie de patrones de conductas anormales, estableciendo el por qué se tuvo el lugar del hecho, de esta forma coloca las secuelas como algo comprobable y observable.

Sin la psicología no se podría determinar cuan afectada esta la víctima y por ende darle un tratamiento rápido antes de que llegue al punto final que sería suicidarse, así como establecer normativas en donde se califique dicha conducta en actos delictivos e interponer una sentencia apegada a los resultados de la víctima y cuan grave se encuentra, así como la rehabilitación de la víctima y su entorno, puesto que si dicha violencia se manifiesta en el entorno familiar, no afecta únicamente a la víctima sino también a todos los miembros de la familia, por lo que es primordial brindar una pronta ayuda para erradicar este tipo de acto delictivo.

La psicología juega un papel de suma importancia puesto que va a estudiar el comportamiento de los procesos mentales y de la conducta del hombre, comportamiento que surge ya sea a través del medio que nos rodea o del interior del agresor, por lo que el objetivo de la psicología es investigar a fondo de donde surgen dichos actos delictivos, así como de donde surgen las secuelas manifestadas en la víctima.

### **3.3 Historia de la Psicología y el Derecho**

Varela Macedo, Magdalena describe la historia de la psicología y el derecho de la siguiente forma<sup>36</sup>:

1. En países de habla inglesa se denominaba psicología forense y psicología legal

---

<sup>36</sup> Varela Macedo, Magdalena, Revista Electrónica de Psicología Iztacala, "*Psicología Jurídica y Psicología Criminológica. Temáticas y Áreas de interés*", México, 2014. 1355

2. En países de habla hispana y parte del continente europeo utilizaban el término de psicología jurídica diferenciándola de la psicología criminal y la psicología forense.
3. En el mundo anglosajón, se definía a la psicología forense como “área donde se vincula la psicología y la ley”, como ciencia auxiliar de la administración de la justicia.
4. En la época actual: “el trabajo jurídico en la Sala donde haya que impartir Justicia. Tiene como objeto auxiliar al Juez en la toma de las decisiones”<sup>37</sup>, La psicología jurídica a realizado varias aportaciones al sistema de justicia, así como en materia de violencia psicológica, la averiguación de cuan afectada esta la víctima y como ende brindar un informe pericial en el que pueda servir en la audiencia para esclarecer el daño provocado, así como también ayudar al juez a dictar una sentencia apegada a la justicia.

La psicología empezó a tomar auge en la rama del derecho para orientar, crear métodos que son útiles, como también demostrativos de lo que la víctima siente, piensa, cree, así como también puede descifrar el interior del agresor y el motivo que tuvo al cometer un acto delictivo.

### **3.4 Maltrato Activo**

Según Martos Rubio, Ana describe que el maltrato activo “es un trato degradante continuo que ataca la dignidad de la persona”<sup>38</sup>.

Es decir que este tipo de maltrato se da a cualquier tipo de persona; persona que posee sus capacidades tanto mentales como físicas, pero a pesar de ello muchas veces la víctima es incapaz de hablar y de expresar por lo que está sucediendo, ya que el agresor le inculca miedo, angustia, rencor, duda, preocupación, inseguridad, culpa, baja autoestima, como resultado la víctima se siente incapaz de defenderse, se siente insegura de lo que hace, siente, o piensa.

---

<sup>37</sup> *Ibid.*, Página 1356.

<sup>38</sup> Martos Rubio, Ana. *Op.cit.*



El agresor agrede constantemente a la víctima hasta que esta llega a un punto en la cual se acostumbra a los malos tratos, por lo que llega a considerar que es algo normal lo que está viviendo y que cuando el agresor no la atraca le parece que es algo que está mal, puesto que no llega a tomar conciencia de lo que está pasando por ser un acto continuo, adoptándolo como parte cotidiana de su vida.

### **3.5 Maltrato Pasivo**

Según Martos Rubio define el maltrato activo como “la falta de atención hacia la víctima, cuando esta depende del agresor...”<sup>39</sup>, este tipo de violencia se da cuando la víctima no puede dejar al agresor puesto que este depende para sobrevivir, como lo ejemplifica la autora que son los niños, ancianos y discapacidad, este tipo de personas necesitan una ayuda personalizada; los niños que no son independientes y podrían sobrevivir por sí solos máxime si son de siete años a meses; los ancianos como se ha mencionada con antelación son personas que en cierta forma necesitan de una persona para que les ayuden a realizar ciertas actividades, puesto que con mayor edad menos es la capacidad motora de auto valerse por sí mismos; y las personas incapaces necesitan de mucha ayuda puesto que ya sea que tengan una discapacidad física que les imposibilite realizar con normalidad actividades cotidianas o bien ya sea una discapacidad mental que limite la intervención en circunstancias transcendentales, por lo que necesitan de una persona que los cuide y proteja. Es cuando el agresor toma una actitud violenta afectando psicológicamente a la víctima, haciendo utilización de medios denigrantes, insultos, palabras ofensivas, haciéndoles ver que no tiene las capacidades, influyendo para que se sientan mal y se den cuenta que sin el agresor no pueden hacer nada, ni mucho menos sobrevivir.

### **3.6 Gradación de las Penas en el Delito de Violencia Psicológica**

Este tipo de violencia causa una serie de secuelas, en la cual en la legislación guatemalteca se debería de clasificar y de acuerdo a dicha clasificación imponer

---

<sup>39</sup> Loc. cit.

una pena, puesto que existen diversas lesiones psicológicas que se le pueden causar a la víctima, pudiendo ser leves o inclusive llegar a ser graves o bien gravísimas como lo es el suicidio, por lo que es primordial dar pautas necesarias al Juzgador para que éste pueda dictar una sentencia apegada a la justicia y mejor si se le dan indicios de donde se empieza a manifestar la violencia psicológica hasta llegar a establecer un daño gravísimo en la víctima, y de acuerdo a esto el Juzgador tenga las suficientes aportaciones para poder discernir cuando se está ante una situación en la que amerite una sentencia con una pena en la cual el agresor pueda recapacitar sobre el daño producido hacia la víctima como también buscar la mejor alternativa para rehabilitarlo y enviar al presunto delincuente a la cárcel.

También buscar medios idóneos para la rehabilitación del estado de la víctima dependiendo a cuan grave esta se encuentra.

Existen diversos tratamientos para la rehabilitación de una víctima de violencia psicológica, algunos basta con desligarse del agresor, otros requieren tratamientos médicos por determinado tiempo, así como también están los graves que requieren un tratamiento médico por más tiempo, sin dejar de mencionar el daño psicológico gravísimo como lo es el suicidio en donde lo único es aplicar una medida sancionatoria para la rehabilitación del agresor y que no pueda volver a cometer dicho acto delictivo con otra persona y a consecuencia se vuelva a dar el mismo resultado delictivo.

Por lo que es necesario establecer parámetros y medidas sancionatorias que correspondan según el nivel de gravedad de la víctima de violencia psicológica, ya que también se puede establecer judicialmente cual afectada esta la víctima y poderle brindar la ayuda necesaria para superar ese trauma psicológico, rehacer su vida y vivir en armonía, tal y como lo garantiza la Constitución política de la República de Guatemala en su artículo dos: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Asamblea General Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1986

### 3.7 Secuelas de la Violencia Psicológica

La violencia psicológica puede dejar en la víctima secuelas, que pueden no ser visibles, pero al momento de evaluar a la víctima o que esta rompa el silencio se puede determinar cuan afecta ésta se encuentra.

Pero se pueden determinar algunos resultados que afecta la vida cotidiana de las víctimas de violencia psicológica:

- **La víctima se identifica con el agresor:** la víctima supone que tienen mucho en común con el agresor, también conocida como síndrome de Estocolmo, la víctima supone que el agresor toma una conducta violenta a consecuencia de situaciones ajenas a la víctima, por lo que ella asume la responsabilidad. Por otra parte, se da a consecuencia de que el agresor muestra sentimientos que para la víctima son de cariño.
- **Sufre de trastornos de estado de ánimo:** la víctima llora con frecuencia, se sienten frustradas, inseguras con lo que va a hacer, triste, este trastorno afecta a diario, puesto que es una inquietud que va a estar pertinente hasta que se tome algún tipo de medida o bien se busca ayuda.
- **Ansiedad:** la víctima se siente inquieta, no sabe si huir o atacar al agresor, se tiene cambios de expresión, así como al hablar con el agresor lo hace en forma tímida, con miedo y por ende se le dificulta tomar una decisión.
- **Baja autoestima:** una persona que posee este síntoma se da a consecuencia de una serie de tratos denigrantes, hasta llegar al punto de que la víctima se cree todo por lo que le hace ser desdichada, suponiendo que no es capaz de realzar o alcanzar ciertos objetos, ni mucho menos que se merece que le pasen cosas buenas.
- **Trastornos alimenticios:** la víctima se empieza a enfermar a consecuencia de los malos tratos, también se da a consecuencia de una preocupación excesiva que, o bien ya sea por una inquietud que le causa desconcierto.
- **Empieza a depender emocionalmente del agresor:** la víctima supone que todo lo que el agresor le dice lo hace por amor o bien porque quiere que esta sea feliz, muchas veces el agresor muestra pequeñas muestras de cariño

después de los insultos, malos tratos y con ello la víctima se confunde, suponiendo que todo lo que está haciendo el agresor lo hace por bien para ella, cuando en realidad no es así, sino que el agresor está manipulándola emocionalmente y que esta no se atreva a dejarlo.

- **Se aísla del resto de las personas:** la víctima supone que si tiene el menor contacto con las demás personas el agresor no va a tener motivos para traerla mal, o bien por otra parte el agresor trata de aislar a la víctima para que nadie se dé cuenta de los malos tratos o tratos violentos. También se puede dar cuando la víctima crea una máscara y teme al qué dirán las demás personas.
- **Padecer enfermedades mentales:** a consecuencia de la manifestación de violencia se empieza a generar daños psicológicos que pueden ser irreparables para una persona si estos no son tratados a tiempo.
- **Miedo:** se da a consecuencia de una fuerte emoción por peligro, amenaza y puede durar ya mucho tiempo, puede haber surgido en el pasado y repercutir en el presente.
- **Desconfianza:** provoca inseguridad en la víctima, como también incertidumbre de personas que la quieren ayudar, sospechando que lo hacen con malas intenciones y con el objeto de dañarla.
- **Trastornos de personalidad:** cuando el daño psicológico es muy severo empieza a surgir trastornos de personalidad, en la cual se da como un mecanismo de defensa de la víctima ante un peligro eminente, haciéndose pasar por otra persona, en la cual muchas veces la víctima tiene lagunas mentales, lo que se le imposibilita recordar cuando existe un trastorno de personalidad, existen casos en los que la víctima utiliza un nombre e inclusive una actitud diferente a la que es cuando cree que esta ante un peligro eminente.
- **Sentimientos de culpa:** la víctima de violencia psicológica se culpa por los tratos denigrantes, abusos psicológicos y actitudes o gestos controladores, suponiendo que es culpa suya o que hizo algo mal, en cuando empieza a

hacer todo lo que quiere el agresor sin importar lo que ella quiere, siente o piensa.

- **Trastornos del sueño:** Este trastorno del sueño se da a consecuencia de una preocupación alta, funcionando como una alerta, puesto que le causa alteraciones para conciliar el sueño, agotando psicológicamente a la víctima, así como también físicamente, posteriormente causándole daños físicos severos.

Las secuelas anteriores son vejámenes psicológicos que no dejan que la persona se encuentre en armonía consigo misma, la hace incapaz de reconocer el problema, así como buscar ayuda.

Muchas veces las victimas pasan los anteriores síntomas, y otras para olvidarse por un momento por lo que están pasando optan por el alcohol o bien ya sea a la utilización de drogas, por lo que un problema conlleva hacia otro, siendo la mujer quien la mayor parte está a cargo de los hijos, les da un ejemplo de medios que no son idóneos para la superación de este tipo de violencia.

- Suicidio, este es el último recurso utilizado por la víctima, puesto esta no ve solución y opta por quitarse la vida, supone que con ello va a dejar de sufrir y por ende ya no va a ver nada, pero las secuelas son severas, si hay hijos deja a la intemperie del agresor para que este continúe haciendo de las suyas con los hijos y muchas veces es peor, puesto que va encadenada a una serie de violencia ya no únicamente psicológica sino también física, transmitiendo miedo, temor, agotando psicológicamente a los miembros de la familia.

García Pérez, Teresita menciona en el libro de Pericia en Autopsia Psicológica que para Shneidman el suicidio es “el acto humano de autolesionarse con la intención de acabar”<sup>41</sup>, para llegar a la conclusión si la muerte fue por suicidio, se tiene que estudiar la vida de la víctima, que sucedió, las razones posibles que la condujeron a quitarse la vida, así como

---

<sup>41</sup> García Pérez, Teresita, “Pericia en Autopsia Psicológica”, Buenos Aires, ediciones La Rocca, 2007. Página 27.

la relación con familia, amigos, trabajo. Para realizar esto quiere decir que la víctima ha planeado en reiteradas ocasiones quitarse la vida, puesto que está viviendo una vida infeliz, en donde considera que no hay otra solución. Una de las consecuencias del suicidio es cuando la víctima no logra quitarse la vida y por ende sufre secuelas como invalidez o pérdida de algún miembro corporal

### **3.8 ¿Cómo detectar la Violencia Psicológica?**

A pesar de que la violencia psicológica es muy difícil de detectar puesto que no existen marcas visibles.

Según Martos Rubio, María describe que se puede detectar desde las siguientes perspectivas:<sup>42</sup>

#### **a) La violencia que padecemos nosotros mismos como víctimas:**

la autora menciona los mecanismos en los que una persona puede detectar si sufre de violencia psicológica suponiendo lo siguiente:

- Si se le da vuelta a situaciones que producen malestar.
- Si se sufre de situaciones dolorosas, esperando que se soluciones por sí mismo.
- Si se hace algo que no se quiere, que va contra los principios
- Si se hace algo que no se quiere, y a pesar de ello no se puede negar a realizarlo, justificando lo que se está haciendo.
- Si cuando hace algo contrario a lo que quiere porque siente miedo, temor, pavor a dejar de hacerlo.
- Suponer que la situación por la que se pasa no tiene solución y es dolorosa, y que se está dando porque se lo merece, porque no se puede cambiar.
- Si al estar frente a una persona manifiesta miedo, temor, angustia, indefensa.

---

<sup>42</sup> Martos Rubio, Ana. *Op.cit.*

## **b) La violencia que padecen otras personas como víctimas:**

es muy difícil de detectar la violencia psicológica si no se es víctima puesto que esta no tiene marcas visibles.

Pero a pesar de ello la como menciona la autora existen pautas que pueden ayudar a determinar cuando una persona sufre de violencia psicológica siendo las siguientes:

- Agradece al agresor sus pequeñas muestras de amabilidad.
- Niega que está pasando por actitudes violentas y cuando las admite las justifica.
- Se está dispuesta a mantener feliz al agresor, hace todo lo posible para hacer todo lo que le gusta a él.
- Cuando les brindan ayuda, piensan que están en lo incorrecto y por lo tanto que su agresor es quien tiene la razón.
- A pesar de todo lo que hace el agresor, siente que él es el único que le puede brindar seguridad y protección.
- Se les imposibilita abandonar al agresor, aun después de que son libres, se da porque el agresor influye tanto mentalmente y en el interior de la víctima por lo que llegan a crear una dependencia de este.
- Temen a que el agresor regrese aun cuando esté muerto o en la cárcel.
- Llegar a conocer al agresor para crear un mecanismo de defensa, cuando se está en peligro.
- Se crea un ambiente de costumbre, por lo que se le imposibilita detectar cuando se sufre de violencia.

Existen diversos métodos que ayudan a detectar la violencia psicológica en la víctima y averiguar cuan afectada esta está, los psicólogos forenses utilizan diversos métodos para detectar este tipo de violencia entre los más utilizados en la praxis jurídica son los siguientes:

- **Entrevista:** el psicólogo forense quien es el encargado de averiguar a través de diversos métodos hace utilización de la entrevista para poder llegar

a la conclusión si una persona sufre de violencia psicológica, si son niños a los que se va a entrevistar se necesita la autorización de los padres, por ser menores de edad, en la entrevista se anota todo lo importante, en la cual la víctima le manifiesta al psicólogo forense los problemas por los que está pasando, el psicólogo debe estar meticuloso a todo lo que se le está narrando evaluando sus gestos, así como el tono de voz.

- **Prueba de capacidad intelectual o también llamado test de Vender:** este test pretende visualizar el grado de madurez de una persona, se utiliza una serie de tarjetas en las que hay dibujos y el objetivo es que la víctima tiene que igualar los dibujos lo más parecido que pueda.
- **Prueba psicométrica:** Esta prueba permite hacer una comparación de cómo era la víctima antes de la violencia y posterior a ella, en ella se mide la inteligencia, los rasgos de personalidad, comportamiento de una persona y lo que hay en su interior.
- **Entrevista a personas conexas a la víctima:** el psicólogo forense debe entrevistar a todas aquellas personas que así lo manifiesten, personas conocidas a la víctima, familiares, vecinos, etc., esto le va a ayudar a emitir un dictamen pericial más profundo y sustentable.

Lo que se pretende con estas pruebas es que el psicólogo forense le dé una prueba contundente y demostrable al Juez para que este pueda determinar si existiere o no una violencia psicológica ya sea leve o grave y de esta forma poder establecer un resarcimiento a la víctima y a la vez si existe peligrosidad del sindicado que pueda seguir dañando más a la víctima hasta llegar a causarle daños irreparables que le cuesten hasta la vida.

Los exámenes ayudan a determinar si la persona se ubica en tipo, espacio, lugar, persona y situación, ya que las que tienen un daño psicológico no se ubican en determinada situación.



### **3.9 Violencia Interpersonal (Sujetos que son afectados)**

Se puede decir que la violencia se da a ciertas personas, a las cuales se les llama víctimas, pero existe una clasificación de víctimas.

#### **3.9.1 Definición de Víctima**

Se le llama víctima a aquella persona que sufre daño por culpa ajena o bien ya sea a raíz de un accidente.

Según Resolución de la ONU de noviembre de 1985 en su artículo 1 define a la Víctima como “la persona que, individual o colectivamente haya sufrido un daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estado Miembros, incluida la que pronostique el abuso de poder”<sup>43</sup>.

También se le puede llamar víctima a aquella persona susceptible a cualquier peligro que pudiere causarle daño ya sea física o psicológica.

#### **3.9.2 Clasificación de Víctimas**

Existen diversas clasificaciones de víctimas, según el Manual de Victimología<sup>44</sup> las clasifica de la siguiente forma:

##### **3.9.2.1 Víctima Conservadora**

Las víctimas lo son por causa de los criminales o por su propia culpa en caso de que hayan provocado el crimen. Limita el concepto de víctima primero al Delito y segundo a la participación de la víctima.

Se dice que son víctimas por su propia culpa pudiendo ejemplificar que saliendo a un lugar de noche en donde hay poca visibilidad y se sepa que es peligroso porque

---

<sup>43</sup> Declaración de las Naciones Unidas de 1985, *Sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Crimen y de Abuso de Poder*”.

<sup>44</sup> Baca Baldomero E. Echeburúa Odriozola E., Tamarit Sumalla J.M., Manual de Victimología, Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 2006.

da cabida a varios actos criminales, se concurra, es un acto en el cual es víctima porque está siendo vulnerable para que atenten contra su vida porque así lo decide.

### **3.9.2.2 Víctima Liberal**

La victima sirve para estudiar sus necesidades... ha de concentrarse en las medidas reparatoras del agravio sufrido.

La victima sirve para indagar lo que provoca, las consecuencias y él porque del acto criminal para determinar y establecer una normativa para erradicar dicho acto delictivo y una sanción que pueda resarcir el daño ocasionado a la víctima.

### **3.9.2.3 Víctima socialista**

Capta al Estado y su sistema de justicia... Cambia las estructuras sociales para evitar la victimización y la violación de Derechos humanos.

El sistema de justicia y el Estado se concentra en aquellas personas de nivel económico bajo o medio, excluyendo a la clase social alta y aquellas personas influyentes.

Otros casos se pueden dar por errores judiciales como lo menciona Hoyos Vásquez, G. "El victimario es una víctima de estructuras sociales injustas... puede darse a nivel"<sup>45</sup>:

### **3.9.2.4 Jurisdiccional**

*Por un error judicial, por la actuación de víctimas simuladoras o falsos testigos.*

Muchas veces no es culpa del juzgador sino de las aportaciones de medios probatorios y por ello el juez tiene el deber de dictar una sentencia absolutoria o condenatoria en base a todo lo que las partes de presenten, es ahí en donde puede existir un margen de error judicial en la cual se condene a una persona inocente de cierto acto ilícito cuando en realidad no fue cometido por él.

---

<sup>45</sup> Hoyos Vásquez, G. Las Víctimas Frente a la Búsqueda de la Verdad y la Reparación en Colombia. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 2007, Pág. 65.

### **3.9.2.5 Judicial**

El autor menciona que *se da por la lentitud del sistema, excesiva burocratización, influencia del poder político y por la presión social.*

Este caso se da en base a la influencia que tiene la otra parte, en la que entorpece el proceso judicial, utilizando todos los medios posibles para que la víctima sufra las consecuencias de un hecho delictivo que jamás hizo, poniendo las pruebas necesarias e inclusive sobornando a todas las partes en el proceso.

### **3.9.2.6 Legislativo**

*Por la tendencia a la tipificación actual o por la subsistencia de una redacción decimonónica.*

Muchas legislaciones son antiguas, y por ende son sujetos a condenas que no encajan en la actualidad.

### **3.9.2.7 Policiaco**

*Por las negligencias realizadas en las diligencias previas o durante la detención policial.*

Casos en donde los agentes de la policía no realizan las investigaciones pertinentes o ya sea por el uso de la influencia realizan cargos delictivos a personas inocentes.

### **3.9.2.8 Ejecución de Penas**

*En la prisión preventiva, victimización carcelaria o victimización postpenitenciaria.*

Cuando existe una condena a personas inocentes, estas muchas veces pasan años pagando condenas que les fueron impuestas injustamente y pasan parte de su vida privadas de libertad. Existen otros casos severos en donde se ha ejecutado la pena de muerte a personas que han sido inocentes.

### **3.10 Causas de la Violencia**

Existen varias causas por la que se da la violencia, entre las más comunes están las siguientes:

#### **3.10.1 Alcoholismo**

Según la Organización Mundial de la Salud define el alcoholismo como: “Sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia”<sup>46</sup>. Se puede decir que alcoholismo es el abuso de sustancias dañinas para la salud, en la cual causan dependencia cuando se hace abuso de este, haciendo difícil controlar el consumo, provocando al consumidor un deseo agudo de consumir alcohol, sin importar el daño físico que este le cause, entre los cuales esta: enfermedades mentales, problemas de comportamiento, problemas de coordinación motora, enfermedades del hígado, entre otros. El alcoholismo es uno de los muchos factores que contribuyen a la violencia, puesto cuando se está bajo los efectos del alcohol muchas veces se pierde el conocimiento, así como también existen casos en donde la persona se vuelve más agresiva, puesto que actúa sin razonar de lo que está haciendo, pierden totalmente el autocontrol de sus capacidades motoras, lo que les imposibilita medir los golpes y en muchos casos pueden ocasionar muertes violentas hacia personas que lo rodean o bien personas externas a su entorno, “una persona que haya consumido excesivamente tiene disminuida su capacidad de entendimiento y esto puede llevar a malos entendidos que pueden causar encuentros agresivos...”<sup>47</sup>, las personas pierden la percepción por lo que se les hace difícil escuchar y hablar bien, es ahí cuando se dan actos violentos por creer que escucharon lo que en realidad no o bien por pensar o suponer actos que realmente son imaginarios.

Para ello se crean normativas que ayuden a erradicar aquellas adicciones que provocan daos a la salud, así mismo prevenir diversos tipos de violencia, según el

---

<sup>46</sup> Organización Mundial de la Salud, “Alcohol”, disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/>. Consultado el día 06 de abril de 2016.

<sup>47</sup> Industrias Licoreras de Guatemala, disponible en <http://www.ronesdeguatemala.com/menores.php>. Consultado el día 06 de abril de 2016.

artículo 47 del Código de Salud hace mención sobre aquellas sustancias dañinas para la salud “Se promoverá programas para informar sobre los riesgos del consumo de sustancias para la salud, especialmente aquellas que producen adicción”.

Es por ello por lo que según el Código de Salud hace referencia que toda bebida alcohólica debe contener la frase “EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO CAUSA SERIOS DAÑOS A LA SALUD”, con esto se busca crear conciencia en el consumidor de los daños que le puede ocasionar el consumo de dichas bebidas.

Existen diversos casos en donde la causa principal de la violencia se da a consecuencias de personas que abusan de bebidas alcohólicas.

### **3.10.2 Drogadicción**

Según la Ley Contra La Narcoactividad en su artículo 2 inciso a, define la droga como “Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido el organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia...”. Por lo que la drogadicción es la dependencia de fármacos o estupefacientes que afectan el sistema nervioso o bien ya sea el comportamiento de la persona, puesto que altera el estado de percepción, el estado de ánimo, o bien el comportamiento de la persona, sus efectos pueden llegar a producir alucinaciones, alteraciones de los sentidos, así como cambiar el sentido del ánimo.

Es por ello por lo que personas que se encuentran bajo el efecto de drogas, se les facilita cometer un acto delictivo, puesto que las drogas les brinda un impulso de cometer actos que una persona sana no haría, puesto que pierden el miedo, vergüenza, integridad y con ello se les hace más fácil de cometer cualquier acto que se imaginen.

Las drogas producen una dependencia a tal extremo que si no las consumen se puede llegar a sufrir síntomas y trastornos en la salud. Es por ello por lo que la drogadicción crea una dependencia de consumir cualquier tipo de estupefacientes, creando un sometimiento a tal extremo que a pesar de que la persona se sienta mal,

o bien ya sea que la deje de consumir le provoque alteraciones en su salud, quiere seguir consumiéndola.

El uso de las drogas en una actividad delictuosa puede llegar a ser una agravante de la pena.

### **3.10.3 Falta de Control de Emociones**

Muchas veces la violencia se da a consecuencia de no poder controlar las emociones, por no saber controlar lo que sucede a su alrededor y no saber controlar esos reflejos coléricos. Son estados temperamentales que muchas veces no se saben controlar ya sea por desacuerdos que se salieron de control, o bien ya sea por tener el dominio y querer que se realice todo como quiera el agresor.

### **3.10.4 Falta de Comunicación**

Uno de los problemas más comunes por la cual se da la violencia es la falta de comunicación. Por lo que da cabida a malas interpretaciones y como ende se producen actos violentos produciendo una serie de consecuencias.

### **3.10.5 Imitación**

La imitación por parte de los hijos, cuando se vive en un hogar donde la violencia es manifestada como acto de superioridad, machismo, de manipulación, cuando los hijos crecen y forman un hogar estos imitan los mismos estereotipos de los padres, aprendiendo conflictos y formas de violencia que se va transmitiendo de generación en generación.

### **3.10.6 Televisión**

Unas de las causas de la violencia es el tipo de programación que ven los niños ya que depende de los programas que ven, es ahí donde van aprendiendo conductas adecuadas o violentas, puesto que tratan de imitar lo que ven ya sea por el simple

hecho de descubrir que sucede o bien van tomando dichas conductas violentas como parte de su vida, “la percepción de la violencia engendra violencia”<sup>48</sup>.

Según Klineberg, Otto clasifica otros factores que contribuyen a la violencia entre los cuales los siguientes<sup>49</sup>:

- Edad y Sexo.
- Clase social
- Raza y grupo étnico
- Causas biológicas o psicológicas
- Aglomeración excesiva
- Características psicológicas

Existen diversos factores que influyen en conductas violentas y con ellos llegan a afectar grandemente a las víctimas. Por lo que existen normativas que como objetivo tiene minimizar dichas conductas delictivas e ir educando a la sociedad y de esta forma fomentar que todos tienen los mismos derechos y capacidades. Así mismo divulgar los productos que pueden ser nocivos para la salud y los efectos que pueden llegar a tener y como consecuencias pueden hacer recaer en actos delictivos.

### **3.11 Regulación Legal de la Violencia Psicológica**

#### **3.11.1 Tipo Penal de Violencia Psicológica**

Debido a las exigencias el principio de legalidad, los tipos penales deben ser claros y comprensibles, además debe ser una imagen conceptual abstracta para englobar comportamientos con características comunes y suficientemente concreta para limitar dicho comportamiento y no vulnerar el principio de legalidad.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup>Klineberg, Otto. La Violencia y sus Causas. “Las causas de la Violencia desde una perspectiva socio-psicológica”, París, Editorial de la Unesco, Pág. 127

<sup>49</sup> Ibid., Pág. 134-135

<sup>50</sup> González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco. Segunda edición. Fundación Myrna Mack Guatemala 2007

En virtud de que el objetivo general de la presente tesis es analizar desde el principio de legalidad penal el tipo penal de violencia psicológica en el derecho comparado, se iniciará con el tratamiento que se le da a este tipo de violencia en Guatemala.

La ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece en el artículo 7 el delito de Violencia contra la mujer:

“Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de los ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia...psicológica contra la mujer será sancionado con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio del que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

Como lo refiere la Doctora Rebeca Aída González Leche en el Protocolo<sup>51</sup> de atención a mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, el artículo 7 de la referida ley, señala el tipo penal, las circunstancias, pero no los elementos que integran al tipo penal, por ello es indispensable acudir al artículo 3 literal m):

---

<sup>51</sup> Protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones. Coordinación Nacional de asistencia legal gratuita a la víctima y a sus familiares, del Instituto de la defensa pública penal.



“Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones amenazas o violencias contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

Continúa la doctora González manifestando que es necesario complementar con el artículo 3 literal j cuando se refiere a violencia contra la mujer, al agregar que este delito también se caracteriza por ser una:

“acción u omisión basada en la pertinencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

Por lo que el delito de violencia contra la mujer, en su manifestación psicológica, se configura cuando se hace una integración e interpretación de la ley, y para comprender este delito debemos tomar en cuenta algunas consideraciones en cuanto a lo que es violencia.

### **3.12 Tipos Penales relacionados con el Delito de Violencia Psicológica**

Este tipo de violencia causa una serie de secuelas, en la cual en la legislación guatemalteca se debería de clasificar y de acuerdo a dicha clasificación imponer una pena, puesto que existen diversas lesiones psicológicas que se le pueden causar a la víctima, pudiendo ser leves o inclusive llegar a ser graves o bien gravísimas como lo es el suicidio, por lo que es primordial dar pautas necesarias al Juzgador para que éste pueda dictar una sentencia apegada a la justicia y mejor si se le dan indicios de donde se empieza a manifestar la violencia psicológica hasta llegar a establecer un daño gravísimo en la víctima, y de acuerdo a esto el Juzgador tenga las suficientes aportaciones para poder discernir cuando se está ante una

situación en la que amerite una sentencia con una pena en la cual el agresor pueda recapacitar sobre el daño producido hacia la víctima como también buscar la mejor alternativa para rehabilitarlo y enviar al presunto delincuente a la cárcel.

También buscar medios idóneos para la rehabilitación del estado de la víctima dependiendo a cuan grave esta se encuentra.

Existen diversos tratamientos para la rehabilitación de una víctima de violencia psicológica, algunos basta con desligarse del agresor, otros requieren tratamientos médicos por determinado tiempo, así como también están los graves que requieren un tratamiento médico por más tiempo, sin dejar de mencionar el daño psicológico gravísimo como lo es el suicidio en donde lo único es aplicar una medida sancionatoria para la rehabilitación del agresor y que no pueda volver a cometer dicho acto delictivo con otra persona y a consecuencia se vuelva a dar el mismo resultado delictivo.

Por lo que es necesario establecer parámetros y medidas sancionatorias que correspondan según el nivel de gravedad de la víctima de violencia psicológica, ya que también se puede establecer judicialmente cual afectada esta la víctima y poderle brindar la ayuda necesaria para superar ese trauma psicológico, rehacer su vida y vivir en armonía, tal y como lo garantiza la Constitución política de la República de Guatemala en su artículo dos: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Para erradicar todos aquellos actos violentos en contra de la mujer, dentro de los cuales se estableció la violencia psicológica, puesto que el daño que se le causa a la víctima son actos que van deteriorando el interior y lo que es en sí la mujer, como también se estableció porque es uno de los medios o pasos por los cuales se llega a la violencia física, sexual, económica, ya que como se ha establecido es un acto que ataca la mente de la víctima para que este realice todo lo que el agresor quiere o bien deje de hacer lo que el victimario le diga, haciendo creer que es inferior.

Es importante establecer cuáles son los grados y daños psicológicos que le puede ocasionar una serie de violencia en contra de la víctima, así como establecer a cada daño las sanciones correctas de las manifestaciones de violencia psicológica, para erradicar de forma correcta este tipo de violencia, así como establecer mecanismos e indicaciones a cada consecuencia de dichos actos ilícitos, esto para facilitar las herramientas a la hora de sancionar un acto de esta magnitud.

### **3.13 Gradación de las Penas en el Delito de Violencia Psicológica**

Este tipo de violencia causa una serie de secuelas, en la cual en la legislación guatemalteca se debería de clasificar y de acuerdo a dicha clasificación imponer una pena, puesto que existen diversas lesiones psicológicas que se le pueden causar a la víctima, pudiendo ser leves o inclusive llegar a ser graves o bien gravísimas como lo es el suicidio, por lo que es primordial dar pautas necesarias al Juzgador para que éste pueda dictar una sentencia apegada a la justicia y mejor si se le dan indicios de donde se empieza a manifestar la violencia psicológica hasta llegar a establecer un daño gravísimo en la víctima, y de acuerdo a esto el Juzgador tenga las suficientes aportaciones para poder discernir cuando se está ante una situación en la que amerite una sentencia con una pena en la cual el agresor pueda recapacitar sobre el daño producido hacia la víctima como también buscar la mejor alternativa para rehabilitarlo y enviar al presunto delincuente a la cárcel.

También buscar medios idóneos para la rehabilitación del estado de la víctima dependiendo a cuan grave esta se encuentra.

Existen diversos tratamientos para la rehabilitación de una víctima de violencia psicológica, algunos basta con desligarse del agresor, otros requieren tratamientos médicos por determinado tiempo, así como también están los graves que requieren un tratamiento médico por más tiempo, sin dejar de mencionar el daño psicológico gravísimo como lo es el suicidio en donde lo único es aplicar una medida sancionatoria para la rehabilitación del agresor y que no pueda volver a cometer

dicho acto delictivo con otra persona y a consecuencia se vuelva a dar el mismo resultado delictivo.

Por lo que es necesario establecer parámetros y medidas sancionatorias que correspondan según el nivel de gravedad de la víctima de violencia psicológica, ya que también se puede establecer judicialmente cual afectada esta la víctima y poderle brindar la ayuda necesaria para superar ese trauma psicológico, rehacer su vida y vivir en armonía, tal y como lo garantiza la Constitución política de la República de Guatemala en su artículo dos: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

## CAPITULO IV ANÁLISIS JURISPRUDENCIA

### 4.1 Análisis de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Fecha:** dieciséis de noviembre de 2009

**Caso:** González y otras (“Campo Algodonero”) VS. México <sup>52</sup>

En el presente caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos estipulo en la sentencia que se dieron violaciones a la Convención de Belem do Pará, también llamada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por los hechos que sucedieron en Ciudad Juárez en el Campo Algodonero, dando aviso previo a las autoridades de México, de la desaparición de tres jóvenes que posteriormente fueron encontradas muertas, siendo Claudia Ivette González de 20 años, Esmeralda Herrera Monreal de 15 años y Laura Berenice Ramos Monárrez de 17 años.

Esmeralda Herrera desapareció el 29 de octubre de 2001, se dirigía a laborar como empleada doméstica, el 7 de noviembre fue hallada muerta en el lugar llamado Campo Algodonero, los familiares de las tres víctimas asentaron la debida denuncia ante la Policía de México, la cual les negaron la búsqueda informándoles que debían pasar 72 horas para realizar la búsqueda debida.

Por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el Estado *“por la falta de medida de protección a las victimas...falta de prevención... falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición...negación a la justicia y falta de reparación adecuada”*. Por los altos índices de asesinatos que se estaban dando en México, el Estado era responsable de proveer seguridad a los habitantes e implantar medidas que fuesen necesarias, así como la creación de normativas y sanciones para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, en el

---

<sup>52</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) VS. México. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf). Consultado el día 01 de junio de 2016.

presente caso las autoridades no realizaron las investigaciones debidas para dar con el paradero de las jóvenes desaparecidas, las familias cada una por su cuenta empezaron a realizar la búsqueda, cuando las autoridades encontraron a las jóvenes asesinadas, abusaron sexualmente de ellas con exagerada crueldad y enañamiento y en el mismo lugar encontraron a otras mujeres asesinadas cerca del “Campo Algodonero”, situación en la cual el Estado de México no adopto ninguna medida para prevenir estos ataques en contra de la mujer, ya que por la magnitud de atentados en contra de la mujer se calificaba como Femicidio o Feminicidio, motivos por el cual se dieron por razón de género, acción delictiva que se encontraba dentro del delito de violencia contra la mujer, no les entregaron resultados de la autopsia, ni dejaron que los familiares vieran a las jóvenes al meterlas al ataúd.

La madre de Esmeralda Herrera y la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana presentaron formal denuncia ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos, alegando la responsabilidad del Estado por violar Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Americana de Derechos Humanos y a la Declaración Americana, por lo que la Corte dio trámite decidiendo adjuntar los de Laura Ramos y Claudia Gonzales, solicitando que *“el Estado se hiciera responsable por la violación a los derechos... Derecho a la vida, Derecho a la integridad Personal, garantías jurisdiccionales, derechos del niño, protección judicial, obligaciones de respetar los derechos, deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno.*

Al privar de los derechos que gozaban las jóvenes, así como todo ciudadano, el Estado no está cumpliendo con las garantías que y derechos, como lo es el derecho a la vida, ya que, a sabiendas de los altos índices de violencia en México, el mismo no hizo nada para prevenir, erradicar y sancionar esos hechos delictivos. Ya que las autoridades se justificaron que habían capturado a los responsables y los supuestos procesados expresaron que bajo tortura dieron su declaración y que no eran los responsables.

El daño psicológico que se les ocasiono a las víctimas, al decirles que tenían que esperar 72 horas para que las autoridades realizaran las debidas investigaciones, ante la situación que estaba viviendo la familia, el estrés, la angustia, la desesperación y el sufrimiento de pensar en qué situación se podrían encontrar las víctimas, como la impotencia de no poder hacer mayores investigaciones debido a que las víctimas eran de escasos recursos.

Las autoridades policiales trataron de justificar la desaparición en lugar de realizar las debidas investigaciones y dar alerta de las jóvenes, México se justificó diciendo que había deficiencias, que durante los *“gobiernos no impulsaron políticas... que permitieran realizar investigaciones de homicidios de mujeres”*.

En los hechos del caso en el numeral 178 manifiestan las madres a sus psiquiatras y psicólogos *“sobre una supuesta negativa del Estado a iniciar una posible investigación antes de las 72 horas”*, en la cual la Corte hace la observación que únicamente se realizó el informe de desaparición y no la búsqueda debida que debían haber ejecutado aprovechando las primeras horas para dar con el paradero de las jóvenes que posteriormente fueron encontradas muertas en el *“Campo Algodonero”*, les hicieron ver a las madres que el motivo era que las jóvenes cada una por su parte se habían ido con el novio y lo que les sucediera era porque ellas se lo buscaban, motivo en la cual los agentes estaban influyendo psicológicamente en las madres de las jóvenes, puesto que en la situación en la que se encontraban produjeron en ellas angustia, y al poco tiempo al encontrarlas muertas provocó un daño emocional en las madres de sentirse impotentes de no poder hacer nada y de no contar con la ayuda de las autoridades y de no haber realizado con eficacia las debidas investigaciones y no discriminar a las madres.

En cuanto al daño psicológico ocasionado a la víctima Esmeralda Herrera se estima que a consecuencia de los daños físicos ocasionados en la cual fueron severos y traumas físicos, así como las diversas mutilaciones ocasionados en diferentes partes del cuerpo, como hace mención el párrafo 219 *“sufrió un ensañamiento tal que le debió causar severos sufrimientos físicos y psicológicos en forma previa a su muerte”*, en primacía las jóvenes fueron secuestradas, como ende existe una

amenaza, inculcarles miedo, como en capítulos anteriores se ha descrito las formas de violencia psicológica, el miedo es un arma muy poderosa para el agresor ya que con ella puede paralizar a su víctima para que haga lo que él quiere, como lo es callarlas o bien ya sea que no escapen del agresor. Como también la violencia psicológica hasta llegar al punto de que en la situación en la que estaban pasando las jóvenes por debieron tener pensamientos en la cual de tanto dolor físico que les habían producido quisieron morir, para ya no seguir pasando y sintiendo lo que les estaban haciendo.

En el párrafo 221 establece que la Corte determinó que “*las tres víctimas estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte...*”, situación por la cual les causaron un trauma emocional, pudiendo manifestarse a través del llanto, angustia, como también tener alucinaciones suicidas.

La Convención Belem Do Pará establece en la afirmación “la violencia contra la mujer constituye una violación a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales...”<sup>53</sup> Los Estado deben respetar y velar porque se cumplan las disposiciones y garantías que protegen a la mujer de tratos denigrantes, que con el trascurso de los años se ha tratado a la mujer inferior al hombre, en la cual se manifestaba un ambiente de machismo, como en el presente caso, en este lugar de México como determino la Corte no se le daba prioridad a las denuncias de desaparecimiento máxime cuando eran de mujeres, puesto que relacionaban las autoridades con hechos como ir de fiesta, irse con el novio, tratando de justificar las desapariciones y no tomar las medidas para prevenir así como realizar las debidas investigaciones para determinar en realidad si existe un peligro eminente y dar con el paradero de las personas desaparecidas.

Los Estados partes deben crear normativas para erradicar la violencia contra la mujer a través de sanciones, leyes, reglamentos, penas y creación de delitos para prevenir actos denigrantes contra la mujer como lo es la violencia física, psicológica, agresión sexual y la tortura, por lo que es de suma importancia que cada Estado

---

<sup>53</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra de la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, 9 de junio de 1994



Cree normativas que sean adecuadas para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, conteniendo también la forma de reparación a actos delictivos en contra de la mujer, creando mecanismos para mejorar la disponibilidad para brindar un servicio de apoyo a las víctimas de violencia, acceso a la justicia y que las denuncias instauradas sean investigadas con los lineamientos y reglamentos que indica la ley para obtener una resolución justa apegada a los requerimientos de acuerdo al caso, y dependiendo a las consecuencias sufridas por la víctima.

También es menester la creación de políticas de educación, información y elaboración de mecanismos para dar a conocer los derechos, sanciones a los delitos cometidos en contra de la mujer.

Al crear normativas que protejan a las mujeres no es suficiente sino también velar porque se estén cumpliendo las medidas de protección hacia las mujeres, como también el trato digno sin discriminación, realizando auditorias para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer.

La Corte establece que hubo una violación a la “Convención Belem Do Pará” manifestándolo en el párrafo 287 *“que obliga a actuar con la debida diligencia y a adoptar las normativas necesarias para investigar y sancionar la violencia en contra de la mujer”*, ya que el Estado era el responsable de velar porque las normativas se estuvieran cumpliendo así como también tenía la obligación de crear normativas, mecanismos y políticas para erradicar, prevenir y sancionar aquellos actos violentos en contra de la mujer, a sabiendas de que en Ciudad Juárez los índices de violencia en contra de la mujer eran alarmantes, sin embargo no realizo medidas para garantizar los derechos que posee la Convención “Belem Do Pará”.

En el párrafo 289 hace referencia que el Estado es el obligado de *“investigar... para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse...”*, El Estado tiene la obligación de crear estrategias para evitar actos delictivos en contra de la mujer, así como prevenir torturas encausadas hacia las mismas, garantizando la vida, libertad, paz y seguridad, erradicando cualquier tipo de amenaza que atente contra la vida de la mujer.

La Corte se manifiesta también con respecto a los métodos utilizados a la hora del levantamiento de cadáveres, puesto que cuando se volvió a realizar la autopsia de una de las víctimas se estableció que no se había realizado de la forma adecuada, por lo que se concluye que los resultados no son cien por ciento confiables y verídicos. Siendo obligación del Estado de realizar las debidas investigaciones con el personal adecuado y profesional que amerita el caso, razón por la cual se considera se vulneró el acceso a la justicia, así mismo el daño psicológico que se les estaba causando a las familias, volver a realizar la autopsia requería volver a vivir y/o recordar nuevamente lo sucedido, ese daño emocional que se les estaba causando.

La Corte manifiesta que la violencia contra la mujer propicia *“un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en genera y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”*, al no sancionar los actos de violencia en contra de la mujer, se llega a la deducir que son actos permisibles por el Estado y por las autoridades jurisdiccionales así como órganos encargados de administrar la justicia, puesto que no existe una sanción, una prevención y resarcimiento al daño ocasionado. Por lo que no se cumple con la finalidad de la ley que es erradicar cualquier acto de violencia en contra de la mujer, ya que sin sancionar ni realizar las investigaciones debidas da a lugar a que los agresores continúen cometiendo actos ilícitos puesto que saben que nunca van a ser investigados y por ende no va a ver ninguna consecuencia a dichos actos ilícitos.

En el párrafo 413 hace referencia a cerca de los daños ocasionados a las familias de las victimas las cuales fueron *“afectadas en su integridad psíquica y moral como consecuencia directa de la repentina desaparición de sus hijas...falta de investigación... tratamientos que recibieron por parte de las autoridades, desde actitudes indiferentes hasta hostiles”*, el agotamiento emocional a consecuencia de la desaparición de las hijas, como también el no saber nada de ellas sin saber lo que estaba ocurriendo y por lo que estaban pasando, así como también ese daño que se les ocasiono al no tomarlas en serio por parte de las autoridades, la

impotencia de no poder hacer nada para hallarlas, más que recurrir a realizar sus propias investigaciones, pegar fotografías, preguntar por ellas si las habían visto ya que las autoridades no las ayudaron a investigar, todas esas actitudes ocasionaron un daño psicológico en las familias y especialmente en las madres de las víctimas.

La Corte manifestó en el párrafo 416 que los familiares de la víctima, “...*pueden ser a su vez, víctimas*”, según las declaraciones de la madre de Ramos “*las investigaciones fueron nulas, aunque les llevara líneas precisa de investigación, nunca me hicieron caso...el dolor que llevaba dentro, todo lo que tenía que luchar por seguir investigando*”, la angustia que se le provocó a la madre que a pesar de que ella realizó diversas investigaciones que ayudarían a dar con el responsable, las autoridades no le tomaban importancia a lo investigado por la señora, a pesar de las diversas angustias, aflicciones psicológicas que se le habían provocado, seguía luchando para dar con los responsables. Al notificarle de que habían encontrado a la hija, pero no le entregaban el cuerpo debido a la falta de seguridad si era o no la hija, provocando un trauma psicológico, con el hecho de saber cómo fue la muerte de la hija y que a pesar de ello las autoridades no realizaran las investigaciones debidas.

En el caso de la madre de Herrera, en el párrafo 417 expresa la madre que fue difícil volver a solicitar la exhumación “*volvimos a vivir un funeral... yo en varias ocasiones intente quitarme la vida, porque para mí la vida no tenía sentido*”, con el relato de la madre se puede terminar el grado y magnitud del daño ocasionado, de sentir esa impotencia, de no contar con el apoyo suficiente de las autoridades para poder resarcir ese daño ocasionado.

También manifiesta “*Yo me pasaba las noches imaginando lo que a mi hija le hicieron, cómo me la violaban, como me la torturaban. Era una cosa horrible, que yo no podía dormir, por estar imaginando.*”, la madre siempre brinda protección hacia sus hijos, tratan de darles lo mejor, ese daño que le ocasionó a la madre, el desgaste emocional, que únicamente podía ser resarcido el daño con ayuda profesional, así como apoyo del Estado estaba obligado a brindarle.

La madre de la joven Gonzales manifestó ese trauma que sufrió en el párrafo 418 *“yo me afecte mucho, yo me enfermé... y también tuve un hijo de cáncer, a él le afecto cuando encontramos el cadáver, a los dos meses falleció”*, es deber del Estado proveer protección, seguridad y bienestar a sus habitantes, así como también velar por sancionar aquellos actos delictivos y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, así como también velar porque se realicen las debidas reparaciones a las víctimas o bien en este caso resarcimiento de daños que se le ocasionaron a los familiares de las víctimas.

Hace mención la Corte en el párrafo 420 que los familiares sufrieron *“de salud mental y emocional por la falta de diligencias en la determinación de la identidad de los restos encontrados y falta de información de las actuaciones...”*, por la falta de identificación correcta de sus hijas, puesto que a algunas familiares al realizar nuevamente las pruebas de ADN se conformó que no correspondía al de la familia supuesta.

En el párrafo 454 la Corte se manifiesta con respecto a la reparación haciéndole ver al Estado que es obligación del mismo a minimizar y erradicar la violencia en contra de la mujer *“El Estado está obligado dicha situación de impunidad... ya que esta propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos”*, sino se crean normativas para erradicar, sancionar y prevenir conductas ilícitas y si ellas no son aplicadas correctamente, los índices de violencia van a acrecentar con el paso del tiempo, puesto que con el hecho de haber creado normativas no basta sino también es necesario crear políticas encausadas a velar que se estén cumpliendo dichas normativas y no únicamente con la aplicación de sanciones sino también realizando estadísticas de denuncias instauradas y los resultados ya sean positivos o negativos. Si los resultados son negativos es necesario que se creen medidas y políticas diferentes con el fin de garantizar la seguridad, justicia, el bien común y las libertades de los derechos fundamentales, como lo es la vida, salud, aquellas garantías que están encausadas a la dignidad de los habitantes sin discriminación alguna.

El Estado debe proveer aquellos instrumentos necesarios para obtener con efectividad resultados positivos, minimizando y erradicando actos indignos en contra de la mujer, con ello debe organizar diferentes entidades para cumplir con el fin de la ley Belem Do Pará “...*la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que pueden afectarlas.*”, El Estado debe de realizar cualquier mecanismo para hacer cumplir los derechos y que se respete la dignidad de la mujer, situándola al mismo nivel que el hombre, sin discriminación alguna, proveyendo los mismos derechos que posee un hombre.

En cuanto a la reparación la Corte admitió lo solicitado por las partes siendo que en forma pública se transmitiera la sentencia de los diferentes casos, así como la responsabilidad en la cual había concurrido México, también se debía sancionar las autoridades responsables en no haber diligenciado con eficacia lo que era su obligación.

También la Corte manifestó que el 6 de noviembre se debía conmemorar el día de “feminicidio” para recordar el daño ocasionado a las jóvenes de Ciudad Juárez, así como también se hicieran estatuas para recordar lo ocurrido y como pacto que el Estado de México debiera cumplir para erradicar, sancionar y prevenir actos delictivos en contra de la mujer.

Remarco la Corte que se debía realizar disculpas públicas en presencia de las familias afectadas, en la cual se debían publicar el caso en diversos medios, con ello ayudaría psicológicamente a las familias, puesto que con ello tendrían la satisfacción de haber logrado justicia ante la muerte de sus hijas.

México adoptó diversas medidas, como lo fueron la creación de normativas sancionatorias a aquellos actos considerados ilícitos que perjudiquen la dignidad de las mujeres.

El Estado también brindo ayuda psicológica a las madres y familiares de la víctima por el daño ocasionado a través de varias instituciones con personal especializado, así mismo que pudiesen ser evaluadas según el daño psicológico ocasionado.

Hace mención la Corte que el Estado como reparación creó un fondo económico para reparar el daño ocasionado de las víctimas pero este bajo juramentación que hace mención en el párrafo 557 “bajo protesta decir la verdad, haber recibido los restos de su hija...por lo que no solicitará ante las autoridades competentes ningún estudio de ADN o diligencia diversa al respecto... toda vez que se les entregaron en su oportunidad... los restos de su hija”, por lo que se considera un tipo de coacción, una forma de callar a las madres para que estas no instauraran o bien no insistieran en la averiguación de la verdad, a sabiendas que las autoridades no habían realizado el debido trabajo profesional en determinar fehacientemente la identificación de las víctimas. Por lo que no se considera un resarcimiento al daño ocasionado si no una forma de extorsionar a los familiares para que no hicieran uso de sus derechos que por ley les correspondía.

Así mismo la Corte hace referencia al resarcimiento del daño psicológico causado a las víctimas en el párrafo 583 *“La Corte concluyo que los familiares experimentaron y siguen experimentando afecciones en su integridad psíquica y moral debido a tres causas: i) Privación a la libertad, vejámenes y muertes sufridos por las jóvenes Herrera, Gonzales y Ramos; ii) Las irregularidades en la investigación de las autoridades y la impunidad; U iii) Los hostigamientos sufridos por los familiares...”*, de acuerdo a las diversas afecciones que se les ocasiono a las familias, por las muertes y torturas que sufrieron las víctimas, así como también la falta de apoyo profesional al investigar con diligencia para dar con los responsables, así como también al identificar correctamente a las víctimas. Los hostigamientos por parte de autoridades, así como las diversas amenazas que sufrieron los familiares de las víctimas, con el fin de que no siguieran con las debidas investigaciones.

## 4.2 Análisis de la Sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala

**Fecha:** el cuatro de octubre de dos mil once.

**Expediente 4274-2009**<sup>54</sup>

**Proceso Penal Número:** 9038 – 2009 - 00404

Se planteó una apelación del auto emitido el doce de octubre de dos mil nueve, dictado por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango, por incidente de Inconstitucionalidad de ley en Caso Concreto contra el artículo siete de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia en contra de la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en la resolución de la sentencia que se objeta inconstitucionalidad, hace mención que dicha normativa establece una pena de cinco a ocho años de prisión, a la cual se le impondrá a “una persona de sexo masculino que ejerza violencia psicológica contra la mujer, sin establecer parámetros concretos sobre los cuales puede darse ese tipo de Violencia”, si bien es cierto la ley establece únicamente la sanción a imponer en caso de que se cometa una acción delictuosa siendo la de violencia psicológica, pero no establece los límites, formas, ni está dividida las sanciones por el grado de daño ocasionado en la víctima, tal como en capítulos anteriores se hace mención la forma en que puede ser dañada psicológicamente una persona.

La ley no determina cuales son los daños psicológicos que se le puede ocasionar a una persona al agredirla emocionalmente, tampoco manifiesta la magnitud del daño ocasionado, únicamente menciona la pena y que se impondrá de acuerdo con el daño ocasionado, dejando al Juzgador la libertad de imponer la sanción que a su sano juicio razonado parezca más adecuado al caso que se está juzgando.

Hace mención en la apelación el defensor que “*se presenta como un hecho difícil de valorar, derivado de su naturaleza subjetiva, por lo que deviene injusta la*

---

<sup>54</sup> Sistema de Consulta de Jurisprudencia Constitucional, Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. “Inconstitucionalidad en Caso Concreto”, Disponible en <http://www.sistemas.cc.gob.gt/Sjc/>. Consultado el día 15 de junio de 2016.

*aplicación de la norma por no fijar los parámetros en que debe entenderse consumado el acto ilícito”, para poder aplicar con justicia el delito de violencia psicológica se debe dar al juzgador los lineamientos o bases en los cuales se puede cometer un hecho delictivo como lo es este delito de violencia psicológica, debido a que el grado y el daño que se le trasfiere a la víctima es muy marcado, puesto que afecta el interior de una persona, haciéndola dependiente, temerosa, desvalorizada, vulnerable, debilitándola, hasta que la víctima piensa que no tiene algún objetivo para vivir, es cuando la víctima empieza a tener pensamientos suicidas, cae en cuadros depresivos severos.*

Todas esas consecuencias están legisladas vagamente, puesto que la ley únicamente determina a quienes se les puede ocasionar un daño emocional o psicológico y hace mención del objeto que es intimidarla o controlarla, pero no menciona la gravedad del daño que le ocasiona a la víctima.

En el artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en el último párrafo hace mención sobre la violencia psicológica *“La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito...”*, la ley establece la sanción siendo de cinco años la pena mínima y máxima hasta ocho años, pero cabe resaltar de ninguna de las partes en el proceso (Juzgador, Ministerio Público y Defensa) son conocedores ni especialistas en afecciones psicológicas, así como tampoco se conoce de los materiales ni instrumentos que se pueden utilizar para la averiguación del daño interno que se le puede producir a una persona víctima de violencia psicológica, es cuando surge la necesidad de establecer principios, establecer con claridad esas consecuencias que se deriven de actos violentos que ataquen el ser interior de una persona.

Con ello le sería más fácil a las partes, puesto que se le dan los principios, los parámetros y por ende las sanciones a conductas que se pueden determinar, por lo que esto ayudaría al juzgador a tener una noción de donde partir a la hora de aplicar una resolución, ya que, si se cuenta con especificaciones de las secuelas que se



puede tener al agredir a una persona psicológicamente, sería de utilidad al aplicar una sanción de acuerdo con la gravedad.

Si bien es cierto que ninguna de las partes en el proceso tiene el conocimiento especializado en materia de violencia psicológica, cuentan con ayuda de peritos en la materia, pero no es suficiente porque cabe la oportunidad a la duda, ya que las partes van a presentar lo que les es útil y no lo todo lo primordial, por lo que al establecer las secuelas y las sanciones el juzgador tendría las directrices de donde partir al juzgar a una persona.

Por lo que al Ministerio Público se le sería más fácil probar la secuela ocasionada y no se ajustaría en las muchas secuelas, sino se centraría en la gravedad del delito y como ende en la sanción que se le podría aplicar al agresor, por lo que las pruebas aportadas en el proceso serían útiles al proceso.

El tribunal Primero de Sentencia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango dictaminó que no se vulnera el principio de Legalidad, puesto que es una ley vigente activa ya que dicha normativa contiene aquellas acciones contrarias al orden jurídico, por lo que coge penas, medidas y delitos, limitando aquellas acciones punitivas y de esta forma mantiene el orden jurídico de la sociedad.

A los órganos correspondientes tienen el deber de aplicar aquellas medidas, penas y sanciones que están plasmadas en la ley, por lo que se rigen por el principio de legalidad, en la cual van a aplicar lo que emana de las leyes escritas y vigentes, y por ende como esta ley es vigente es aplicable a toda la sociedad y aquellas personas que tergiversen dichas normativas.

Por lo que los Juzgadores no les queda más que imponer sanciones de acuerdo con lo que estimen conveniente y de acuerdo con lo que las partes demuestren en proceso.

Las leyes de Guatemala se rigen por la jerarquía constitucional, siendo que la Constitución es la máxima ley en la cual ninguna ley reglamentaria, ordinaria, así como actos legislativos y actos administrativos deben ser inferiores a la

Constitución, previniendo que se trasgredan los derechos inherentes y garantías que rigen el país. Por lo que al estar vigente y activa la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer es una ley aplicable, la ley fue creada por pensamientos machistas que fustigaban el país y especialmente al grupo femenino, por lo que manifiesta en la resolución de la sentencia que la normativa se hizo para favorecer a este grupo marginado haciendo cumplir los derechos y garantías que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.

Manifiesta la Corte de Constitucionalidad que se protege a la mujer por el papel que tiene como madre, ya que entrono a ella se van imbuyendo los valores y principios que debe poseer cada individuo *“pudiendo concluirse que cualquier atentado contra dicho bien jurídico atenta también contra los valores superiores de relevancia Constitucional”*, la mujer como atributos que se le otorga debe velar por el bien, seguridad, integridad y valores dentro de su entorno, como madre va transmitiendo a sus hijos aquellas actitudes sean correctas, deberes, derechos y obligaciones, como el respeto a los demás, por lo que si se le trasgrede sus derechos, se le influye sentimientos de culpa, miedo, de inferioridad, no va a poder cumplir con un buen papel de manifestar lo mismo hacia los hijos, ya que todo lo que es un persona se va absorbiendo desde el hogar.

La pena interpuesta de acuerdo con la gravedad del delito sirve para el resarcimiento del daño ocasionado, así como la prevención y erradicación de estos actos que atacan psicológica y emocionalmente a la mujer, como hace mención en la resolución de la Corte de Constitucionalidad *“el sistema penitenciario debe atender a la readaptación social y reeducación de los reclusos...”*, esto para garantizar la libertad, la seguridad, paz y armonía del país.

La Corte hace referencia en cuanto a la inconformidad planteada con respecto a que el delito de violencia psicológica *“recoge un presupuesto de naturaleza subjetiva, difícil de cuantificar y calificar”*, la Corte hace énfasis que el principio de legalidad *“exige un control formal”*, este principio se basa en que los delitos y faltas estén tipificadas con anterioridad al cometimiento del acto delictivo, debiendo contener las sanciones y medidas, la ley es clara en determinar que la violencia

psicológica se da a consecuencias de acciones de amenaza o violencia ocasionando un daño o sufrimiento psicológico o emocional.

Hace relato la Corte que la Ley en Contra del Femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer como hace mención en el tercer Considerando de la ley que las discriminaciones e inconvenientes de violencia han acrecentado, por lo que para prevenir y erradicar esos actos se crea la ley para penalizar y advertir que las acciones violentas en contra de la mujer van a ser sancionadas, ya que dichos actos limitan las capacidades de desenvolverse libremente, por lo que se crea dicha ley para mantener una armonía de igualdad, creando sanciones para aquellos agresores que intenten denigrar, controlar y discriminar a las mujeres, privándolas de sus derechos que le otorga la Constitución por igual.

La ley busca que se minimicen los actos violentos en contra de las mujeres, con la aplicación de sanciones se busca que rehabilitar y erradicar esos actos, con la aplicación de las sanciones se espera que el infractor no vuelva a cometer dicho acto delictivo en contra de la mujer, a sabiendas de la sanción y de volver a cumplir un precepto y por ende privar de libertad nuevamente, el infractor ya está prevenido y no va a querer cometer nuevamente ese acto delictivo, por lo que va a tener que respetar y ver a la mujer con los mismos derechos y obligaciones que el posee.

Se busca romper con los estereotipos de machismo en contra de las mujeres, así como también romper con esos actos denigrantes, actos que limitan que la mujer se desenvuelva libremente haciendo uso de sus derechos, garantías y libertad que le otorga la Constitución Policiaca de la Republica.

En Guatemala existen muchos casos de violencia psicológica, pero como las victimas temen a denunciar esos actos prefieren callar, a pesar de que existen leyes que la protegen, por lo que el fin del legislador fue erradicar esos actos. Anteriormente no existían derechos ni leyes que protegían a las mujeres, puesto que todas las leyes fueron creadas bajo estereotipos machistas como hace mención en la resolución la Corte *“es ampliamente reconocido que los derechos de las mujeres, fueron concebidos históricamente como un particular del universo masculino y bajo una concepción de las mujeres como ciudadanas de segunda*

*categoría*”, en la lucha de concebir derechos iguales a los hombres, así como creación de leyes que protegieran a las mujeres de actos machistas, es cuando surge la necesidad de luchar por sus derechos como mujeres.

Sin embargo, a pesar de las luchas y creaciones de centros de atención y erradicación de violencia en contra de la mujer, aún hay muchas mujeres que sufren de violencia psicológica que sin ayuda profesional no pueden superar este tipo de daño ocasionado por parte del agresor, llegando hasta de suicidarse por la afección grave en la que se encuentra la víctima.

Por lo que como hace mención la Corte *“como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas, que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes necesarias para tal fin”*, es por ello por lo que existen leyes que resguardan los derechos y se crean sanciones al infringir actos que se estimen contrarios y vejen los derechos y libertades de las mujeres.

Esta normativa fue creada para erradicar esas posibles desigualdades que se pudiesen dar, por lo que es obligación del legislador hacer leyes y normativas que diferencien entre hombre y mujer con el fin de garantizar la igualdad entre ambos y prevenir actos que sean contrarios o invistan un peligro eminente para algún grupo dentro de la sociedad, por lo que dichas normativas deben estar debidamente fundamentadas y razonadas para cumplir con las garantías y fines del estado que emanan del artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala *“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”*.

Según la Corte no se hace necesaria *“la ampliación... de protección”*, ya que por los casos y situaciones en las que se ha manifestado la violencia psicológica surgió la necesidad de proteger a la mujer, por los altos índices de muertes, discriminaciones y formas de controlar. Por otra parte hace mención la Corte que establecer el delito de violencia psicológica también para los hombres es menester del Congreso de la República y no competencia de la Corte, para ampliar este delito debe haber previas situaciones que amenazan el bien jurídico tutelado otorgado por la Constitución

Política de la Republica, por ende el Congreso de la Republica debe velar porque los delitos y faltas cumplan con los elementos del principio de legalidad, así como la urgencia y necesidad de crear delitos y sanciones para erradicar un acto que se considere ilícito.

Por lo que se concluye que el delito de violencia psicológica surge a raíz de la necesidad de crear una normativa que proteja a la mujer de actos injustos y denigrantes, razón de que los altos índices de violencia en contra de la mujer han sido progresivos, con la creación de la normativa se pretende erradicar y prevenir esos actos ilícitos en contra de la mujer.

## CAPITULO V. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del análisis del tipo penal de violencia psicológica pudo establecerse lo siguiente:

El daño psicológico que se ocasiona a una persona puede manifestarse de diversas formas, por lo que es primordial realizar un detalle de cuáles podrían ser los daños que se le ocasionan a la víctima, en Guatemala se establece "...la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos", es menester realzar que el juzgador no es especialista en materia psicológica, por lo que al describir cuadros depresivos no deja claramente cuáles son esos debilitamientos que la ley expresa, ahora bien las definiciones que establecen en otros países se puede tener una noción a lo que se puede referir a cuadros depresivos, como bien lo expresa las normativas de otros países, realizando una descripción de cómo se puede incurrir en el delito de violencia psicológica o bien una descripción de las manifestaciones que hacen que la víctima recaiga en actitudes que conlleven un daño a la psique.

Costa Rica anulo el artículo 25 "Violencia Emocional" mediante resolución de la Sala Constitucional N° 15447 del 15 de octubre de 2008, en la cual manifestó la Sala que el artículo de violencia psicológica transmitía discriminación, así mismo que el delito de violencia psicológica se basaba únicamente en las descripciones que la víctima relataba y de pendiendo a lo manifestado a la víctima, se aplicaba una sanción, por lo que se declaró inconstitucional. Mediante la resolución N° 7398 del 6 de mayo de 2009, se adicionó nuevamente puesto trasgredía los principios y se desprotegía a la mujer a un acceso a la justicia por acciones que reiteradamente se le ocasionaban, ya que para considerar un hecho delictivo debe ser consecutivo y que presente una amenaza en contra de un grupo que se considere vulnerable, por lo que de ahí surge la necesidad de crear normativas para prevenir, erradicar y sancionar hechos que vegeten los derechos, principios y libertades que otorgan la constitución de cada país, para resguardar dichos derechos es menester la creación de delitos, así como también se apeló que trasgredía la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, por lo que

se restableció nuevamente dicho artículo. El 8 de marzo de 2011 se reforma quedando como “Ofensas a la Dignidad”.

Nicaragua hace una clasificación de los delitos de violencia psicológica y dependiendo al daño que se le ocasione a la víctima, va a ser la sanción por imponer.

Para una aplicación correcta al delito de violencia psicológica es ineludible que se realice una clasificación de los hechos delictivos y se le imponga una sanción adecuada según la gravedad del delito, de esta forma se dan pautas de cuando se está ante un delito donde se imponga la sanción más alta que establece la ley o bien se imponga la sanción mínima, con el fin de proveer los parámetros necesarios para que el Juzgador aplique las sanciones adecuadas dependiendo a la gravedad del delito y de esta forma prevenir futuras acciones que perjudiquen y dañen la integridad de la mujer, así como erradicar actos discriminatorios.

Si bien es cierto que otros países únicamente detallan la violencia psicológica como un daño que se le provoca a la víctima sin detallar una clasificación, en la normativa penal establece varios delitos encuadrados en violencia psicológica, o bien el daño emocional que se le puede ocasionar a la víctima y por ende recaiga en hechos delictivos o acciones contrarias a los principios y garantías que posee cada individuo, como lo es el suicidio, aborto, entre otras que contemplan otros países.

Muchas veces la violencia psicológica va relacionada con otros delitos que necesariamente sea juzgado el delito por sí mismo, como en el caso de aborto, suicidio, amenazas, lesiones.

En el resarcimiento de daños y perjuicios es importante establecer la forma del daño ocasionado, así como también si es necesaria dar un acompañamiento psicológico cuando fuese necesario para la restitución del daño que se ocasiono, así como también a los familiares ya que muchas veces no solo la víctima que es la directa sino también los familiares, o bien cuando la víctima fallece, es importante restablecer el daño que se le ocasionó.

Como bien se hacía mención en los tipos penales existen diversos delitos que como consecuencia se daña psicológicamente a la víctima y es necesario proveer métodos y mecanismos adecuados a la víctima para la recuperación del daño que se le ocasiona o bien a la familia, pero esto dependiendo a la magnitud y del daño provocado.

### **OBSERVACIONES PERSONALES UTILIZANDO COMO INSTRUMENTO DE ANÁLISIS LOS CUADROS DE COTEJO EN DONDE SE COMPARO LA LEGISLACIÓN DE NICARAGUA, COSTA RICA, VENEZUELA, MÉXICO, COLOMBIA Y GUATEMALA REFERENTE AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

Por lo que se pudo establecer lo siguiente:

#### **Nicaragua**

Ley N°. 779

Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal".

El delito se encuentra contenido en una norma general como lo es el Código Penal Nicaragua es uno de los países que termina la violencia psicológica por dentro de las lesiones por leves, graves y gravísimas y de acuerdo con el daño que se ocasiona se le impone la sanción que más se adecua al daño provocado a la víctima.

Los daños psicológicos se van a catalogar por la magnitud del daño que se le ocasiona a la víctima desde daños que necesiten un tratamiento psicoterapéutico, o que limite su desenvolvimiento como persona o bien ya un daño que no se pueda resarcir fácilmente con tratamiento

Ley N°. 8589 de La Asamblea Legislativa de la República de **Costa Rica**

La pena de la violencia emocional va a depender de al daño causado, así como también dentro de la legislación se enmarca que pudiendo ser en forma pública como privada, muchas veces la violencia ejercida en contra de la mujer se da en el ambiro privado, así como también manteniendo una relación de convivencia o no.



También se establece una sanción al obligar a una mujer a hacer o no hacer algo que no quiera, con obligar a la mujer el hombre está ejerciendo un poder de machismo, de dominio y con ello se prevé dicha normativa para erradicar cualquier forma de manipulación o dominio que afecte psicológicamente a la mujer.

La Asamblea Nacional de la República de **Venezuela** Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En la Legislación de Venezuela a parte cuenta con un artículo sobre el acoso y hostigamiento en la cual influye en que le cause un daño psicológico a la víctima, por lo que sanciona esos actos, así como también obliga a indemnizar esos actos de violencia que se causaren en contra de la mujer, obligando al agresor a pagar tratamientos médicos y psicológicos que fueren necesarios para resarcir el daño producido en la víctima.

Cuando los hechos fueren casados a un bien mueble o inmueble y a consecuencia se le provocara algún sufrimiento el agresor deberá pagar los daños ocasionados o bien la víctima deberá realizar un cálculo del bien si fuese perdido.

### **Código Penal del Estado de México:**

En la Legislación Mexicana se contempla que la sanción a quien cometiere violencia física o moral se le impondrá un tratamiento, cuando se establece dentro de la ley el tipo de tratamiento las partes deben acatar con lo que emana de ella y como consecuencia existe un resarcimiento y cumple con los fines para los cuales se crea una pena que son la rehabilitación del sindicado.

Así mismo la legislación Penal establece el delito del suicidio, el mismo se puede dar a raíz de varios hechos, entre los cuales puede ser causada a consecuencia de un grave daño psicológico en que la víctima decide quitarse la vida.

Cuando la violencia proviene del hogar son afectados los menores de edad, en la cual se va dando un desgaste emocional y para que un menor de edad se prive de la vida, quiere decir que el daño ocasionado ha sido grave, o bien han influido psicológicamente para que este llegue a la conclusión de quitarse la vida.

Así mismo en la legislación Penal se contempla en Aborto cuando pudiese ser ocasionado por medio de violencia física o moral, cuando la afección es tanta de parta del agresor para que la víctima tome la decisión de abortar y de esta manera ejecute la acción delictiva, ya sea a consecuencia de amenazas, insultos y que la víctima tome la decisión porque considere que no tiene otra salida y que si no lo hiciere el agresor la pueda dañar.

### **Código Penal Colombiano**

Ley 599 de 2000

Las sanciones son impuestas de acuerdo con el daño ocasionado teniendo contemplada una pena de prisión, así como una multa, en la cual tendrán que proveer mensualmente cierta cantidad económica de acuerdo con el daño que se le ocasiono a la víctima.

Como también establecen una pena mayor cuando el daño es permanente. Por lo que se observa las diversas clasificaciones en daños que pueden ser tratados y daños permanentes.

### **Guatemala**

Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Decreto N°. 22-2008

En Guatemala no existe una clasificación por el daño ocasionado a la víctima de violencia psicológica, únicamente que quien cometa dicho delito será de cinco a ocho años de prisión de acuerdo con la gravedad del delito.

La Legislación de la Republica de Nicaragua realiza una clasificación de los delitos de violencia psicológica en la cual la cataloga dentro de las lesiones y realiza una clasificación detallada en cuanto al daño producido a la víctima y de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, estipula una sanción, ya que la violencia psicológica por el hecho de ser un acto que atenta emocionalmente a la víctima es difícil de determinar sin utilizar los mecanismos adecuados, así como examen previo

realizado por especialistas en el área que puedan determinar el daño ocasionado, así como la gravedad de este que pueda sufrir la víctima.

En la Legislación de la Republica de Colombia se puede determinar que la sanción es de prisión y a su vez una multa, con ello para el resarcimiento del daño ocasionado, con ello se le brinda a la víctima un resarcimiento completo del daño, pues se cuenta con los instrumentos necesarios, así como los especialistas en la materia que podrían ayudar a la víctima a resarcir ese daño provocado.

En la Legislación Mexicana realiza una clasificación de suicidio, para que una persona opte por privarse de la vida quiere decir que la afección psicológica ocasionada es grave, por lo tanto aquí ya no se le puede dar un resarcimiento del daño ocasionado si el fin es consumado, por lo que la sanción es diferente a cuando una persona es afectada levemente, es decir que con ayuda profesional la victima va a poder superar ese trauma que se le ha provocado, pero cuando la persona decide quitarse la vida, el daño que se le ocasiono fue gravísimo que ni con ayuda profesional puede resolver la afección que se le provocó.

En cuanto al análisis realizado se pudo establecer lo siguiente:

- a) En cuanto a la jurisprudencia, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) VS. México ha determinado que los Estados partes deben crear normativas para erradicar la violencia contra la mujer a través de sanciones, leyes, reglamentos, penas y creación de delitos para prevenir actos denigrantes contra la mujer como lo es la violencia física, psicológica, agresión sexual y la tortura, por lo que es de suma importancia que cada Estado cree normativas que sean adecuadas para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, conteniendo también la forma de reparación a actos delictivos en contra de la mujer, creando mecanismos para mejorar la disponibilidad para brindar un servicio de apoyo a las víctimas de violencia, acceso a la justicia y que las denuncias instauradas sean investigadas con los lineamientos y reglamentos que indica la ley para obtener una resolución justa apegada a los requerimientos de acuerdo al caso, y dependiendo a las consecuencias

sufridas por la víctima, lo que coincide con lo establecido en la presente tesis de la necesidad de regular la forma en que debe darse la reparación a actos delictivos en contra de la mujer, creando mecanismos para mejorar la disponibilidad para brindar un servicio de apoyo a las víctimas de violencia, como el acceso a la justicia.

- b) Uno de los aportes más significativos de esta sentencia de la Corte Interamericana está contenido en el párrafo 413 en donde hace referencia a los daños ocasionados a las familias de las víctimas las cuales fueron *“afectadas en su integridad psíquica y moral como consecuencia directa de la repentina desaparición de sus hijas...falta de investigación... tratamientos que recibieron por parte de las autoridades, desde actitudes indiferentes hasta hostiles”*, el agotamiento emocional a consecuencia de la desaparición de las hijas, como también el no saber nada de ellas sin saber lo que estaba ocurriendo y por lo que estaban pasando, así como también ese daño que se les ocasiono al no tomarlas en serio por parte de las autoridades, la impotencia de no poder hacer nada para hallarlas, más que recurrir a realizar sus propias investigaciones, pegar fotografías, preguntar por ellas si las habían visto ya que las autoridades no las ayudaron a investigar, todas esas actitudes ocasionaron un daño psicológico en las familias y especialmente en las madres de las víctimas. Por lo que la Corte manifestó en el párrafo 416 que los familiares de la víctima, *“...pueden ser a su vez, víctimas”* este aspecto de indemnizar daño psicológico a la familia de las víctimas no se encuentra regulado en Guatemala.
- c) En cuanto a la jurisprudencia de la Corte de constitucionalidad, en el expediente 4274-2009 ha sido criterio de la corte el delito de violencia psicológica surge a raíz de la necesidad de crear una normativa que proteja a la mujer de actos injustos y denigrantes, razón de que los altos índices de violencia en contra de la mujer han sido progresivos, con la creación de la normativa se pretende erradicar y prevenir esos actos ilícitos en contra de la mujer.

- d) La Corte hace referencia en cuanto a la inconformidad planteada con respecto a que el delito de violencia psicológica “*recoge un presupuesto de naturaleza subjetiva, difícil de cuantificar y calificar*”, la Corte hace énfasis que el principio de legalidad “*exige un control formal*”, este principio se basa en que los delitos y faltas estén tipificadas con anterioridad al cometimiento del acto delictivo, debiendo contener las sanciones y medidas, la ley es clara en determinar que la violencia psicológica se da a consecuencias de acciones de amenaza o violencia ocasionando un daño o sufrimiento psicológico o emocional.
- e) Se protege a la mujer por el papel que tiene como madre, ya que entrono a ella se van imbuyendo los valores y principios que debe poseer cada individuo “*pudiendo concluirse que cualquier atentado contra dicho bien jurídico atenta también contra los valores superiores de relevancia Constitucional*”, la mujer como atributos que se le otorga debe velar por el bien, seguridad, integridad y valores dentro de su entorno, como madre va transmitiendo a sus hijos aquellas actitudes sean correctas, deberes, derechos y obligaciones, como el respeto a los demás, por lo que si se le trasgrede sus derechos, se le influye sentimientos de culpa, miedo, de inferioridad, no va a poder cumplir con un buen papel de manifestar lo mismo hacia los hijos, ya que todo lo que es un persona se va absorbiendo desde el hogar. Por lo que se declaró sin lugar la acción de inconstitucionalidad contra el delito de violencia contra la mujer pues no se vulnera el principio de Legalidad que indicaban los interponentes.

## CONCLUSIONES

- Existen diversos daños que se le pueden ocasionar a una víctima de violencia, entre los cuales pueden ser secuelas que dejen una marca visible a todos o bien una que afecte el interior de la persona, en la cual es la más grave puesto que este daño no se puede ver a simple vista, muchas veces se requiere de un dictamen de expertos para determinar si existe daño psicológico y emocional para la víctima.
- En la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer la pena al delito de Violencia psicológica no está catalogada de acuerdo con el grado o bien la magnitud del daño que se le ocasiona a la víctima, por lo que queda a criterio del juzgador la pena a imponer, así mismo va a depender de las pruebas que aporten las partes dentro del proceso.
- El delito de Violencia Psicológica no se toma con seriedad puesto que muchas veces se refuta que es un hecho no visible, no comprobable y que muchas veces solo se puede concluir de acuerdo con el testimonio de las víctimas, pero si se crean las normativas correctas y se da al juzgador parámetros para establecer que secuelas causa el delito de violencia psicológica como por ejemplo cuando cause un daño que afecte el desarrollo a la persona hasta no poder recuperar su salud mental.
- El fin de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer no busca hacer una discriminación de género o bien favorecer, sino que se crea para erradicar cualquier acto que ocasione daño psicológico, por lo el objetivo de dicha regulación tiene como fin velar porque a la mujer no se le dañe tanto su integridad física como mental puesto que en el medio que se desenvuelve es la encargada del cuidado, protección de los hijos, por lo que va a transmitir lo que en su interior siente, cree y piensa.

- El delito de violencia psicológica en su manifestación psicológica, se configura cuando se hace una integración e interpretación de la ley puesto que es uno de los daños más serios, que no es visible por no tener cicatrices físicas, sin embargo; a través de un examen psicológico y tratamiento adecuado puede evitar diversas actitudes, desde depresión severa hasta optar por matar a su conviviente o bien suicidarse, por lo que es importante brindar ayuda para que la víctima pueda recuperarse del daño causado.
- El tipo Penal de Violencia en Contra de la Mujer en su Manifestación Psicológica se caracteriza por producir un daño en contra del sexo femenino por lo que es menester la tipificación de cuales son aquellas secuelas a actos violentos psicológicos que se le producen a la víctima y por ende cuales son los tratamientos para lograr un resarcimiento del daño que se le produjo, así como sancionar este tipo de delito, siempre y cuando se basen en las delimitaciones que emana del principio de legalidad.
- De acuerdo al análisis de derecho comparado realizado en países como en Nicaragua se pudo establecer dentro de la definición de violencia domestica daños leves, graves y gravísimas, y establece a parte las lesiones que establece que comprende lesiones psíquicas o psicológicas, haciendo una descripción de las lesiones leves, graves y gravísimas en la cual cada tipo penal contiene una pena distinta, así como también contempla un tratamiento a la víctima, en Guatemala no se encuentra tipificada una clasificación de los daños psíquicos y psicológicos, por lo que se podría tomar como guía para tipificar el delito de una forma más amplia y completa, no dejando duda de cuáles podrían ser los daños que se le ocasionen a la víctima.
- Guatemala no tiene tipificado en el Código Penal tipos penales que se relacionen con el delito de violencia psicológica, como lo establecen en Nicaragua, Costa Rica, México y Colombia, en estos países están tipificados el delito de violencia psicológica, puesto que en los daños que se le

ocasionan a la víctima no únicamente se le daña físicamente sino psicológicamente también y es un daño que no se le toma importancia por no ser visible las secuelas, pero en estos países se establece y se penaliza, como por ejemplo el suicidio como lo contempla en Nicaragua y Costa Rica, entre otros, por lo que con el estudio se pretende que Guatemala pueda establecer dentro de la normativa penal la sanciones al delito de violencia psicológica y realice una clasificación de las consecuencias o bien secuelas del daño que se puede producir en las víctimas de violencia psicológica y con ello prevenir, erradicar y sancionar actos discriminatorios, de machismo y de discriminación.

- En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") VS. México* ha determinado que los Estados partes deben crear normativas para erradicar la violencia contra la mujer a través de sanciones, leyes, reglamentos, penas y creación de delitos para prevenir actos denigrantes contra la mujer como lo es la violencia física, psicológica, agresión sexual y la tortura, por lo que es de suma importancia que cada Estado cree normativas que sean adecuadas para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, conteniendo también la forma de reparación a actos delictivos en contra de la mujer, creando mecanismos para mejorar la disponibilidad para brindar un servicio de apoyo a las víctimas de violencia, acceso a la justicia y que las denuncias instauradas sean investigadas con los lineamientos y reglamentos que indica la ley para obtener una resolución justa apegada a los requerimientos de acuerdo al caso, y dependiendo a las consecuencias sufridas por la víctima, lo que coincide con lo establecido en la presente tesis de la necesidad de regular la forma en que debe darse la reparación a actos delictivos en contra de la mujer, creando mecanismos para mejorar la disponibilidad para brindar un servicio de apoyo a las víctimas de violencia, como el acceso a la justicia.



- Uno de los aportes más significativos de esta sentencia de la Corte Interamericana está contenido en el párrafo 413 en donde hace referencia a los daños ocasionados a las familias de las víctimas las cuales fueron *“afectadas en su integridad psíquica y moral como consecuencia directa de la repentina desaparición de sus hijas...falta de investigación... tratamientos que recibieron por parte de las autoridades, desde actitudes indiferentes hasta hostiles”*, el agotamiento emocional a consecuencia de la desaparición de las hijas, como también el no saber nada de ellas sin saber lo que estaba ocurriendo y por lo que estaban pasando, así como también ese daño que se les ocasiono al no tomarlas en serio por parte de las autoridades, la impotencia de no poder hacer nada para hallarlas, más que recurrir a realizar sus propias investigaciones, pegar fotografías, preguntar por ellas si las habían visto ya que las autoridades no las ayudaron a investigar, todas esas actitudes ocasionaron un daño psicológico en las familias y especialmente en las madres de las víctimas. Por lo que la Corte manifestó en el párrafo 416 que los familiares de la víctima, *“...pueden ser a su vez, víctimas”* este aspecto de indemnizar daño psicológico a la familia de las víctimas no se encuentra regulado en Guatemala.
- En cuanto a la jurisprudencia de la Corte de constitucionalidad, ha sido criterio de la corte en la sentencia analizada que el delito de violencia psicológica surge a raíz de la necesidad de crear una normativa que proteja a la mujer de actos injustos y denigrantes, razón de que los altos índices de violencia en contra de la mujer han sido progresivos, con la creación de la normativa se pretende erradicar y prevenir esos actos ilícitos en contra de la mujer.

La Corte hace referencia en cuanto a la inconformidad planteada con respecto a que el delito de violencia psicológica *“recoge un presupuesto de naturaleza subjetiva, difícil de cuantificar y calificar”*, la Corte hace énfasis que el principio de legalidad *“exige un control formal”*, este principio se basa en que los delitos y faltas

estén tipificadas con anterioridad al cometimiento del acto delictivo, debiendo contener las sanciones y medidas, la ley es clara en determinar que la violencia psicológica se da a consecuencias de acciones de amenaza o violencia ocasionando un daño o sufrimiento psicológico o emocional.

Se protege a la mujer por el papel que tiene como madre, ya que entrono a ella se van imbuyendo los valores y principios que debe poseer cada individuo "*pudiendo concluirse que cualquier atentado contra dicho bien jurídico atenta también contra los valores superiores de relevancia Constitucional*", la mujer como atributos que se le otorga debe velar por el bien, seguridad, integridad y valores dentro de su entorno, como madre va trasmitiendo a sus hijos aquellas actitudes sean correctas, deberes, derechos y obligaciones, como el respeto a los demás, por lo que si se le trasgrede sus derechos, se le influye sentimientos de culpa, miedo, de inferioridad, no va a poder cumplir con un buen papel de manifestar lo mismo hacia los hijos, ya que todo lo que es un persona se va absorbiendo desde el hogar.

En primera instancia el tribunal Primero de Sentencia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango dictaminó que no se vulnera el principio de Legalidad, puesto que es una ley vigente activa ya que dicha normativa contiene aquellas acciones contrarias al orden jurídico, por lo que recoge penas, medidas y delitos, limitando aquellas acciones punitivas y de esta forma mantiene el orden jurídico de la sociedad.

## RECOMENDACIONES

- Es menester que el Congreso de la República de Guatemala adopte una clasificación al Delito de Violencia Psicológica, con ello para establecer las medidas y sanciones que se adapten al daño que se le ocasione a la víctima de violencia psicológica, clasificando el daño en leves cuando el hecho no sea tan severo hasta en gravísimos cuando se le ha ocasionado un daño muy profundo a la víctima que ni con tratamientos se pueda resarcir el daño hasta que la víctima se priva de la vida.
- El análisis de otros países podría servir de ejemplo para establecer el delito de violencia psicológica encuadrando dicho delito en diversos tipos penales ya que la violencia psicológica se puede dar de diversas formas desde intimidar a una persona para que realice cierto acto delictivo hasta provocar el suicidio de esta forma es más fácil para el juzgador aplicar una pena y condenar al resarcimiento del daño que se le ocasione a la víctima con tratamiento psicológico, con ello para garantizar la recuperación del daño que se le ocasiono y con la pena se logra erradicar, sancionar y prevenir actos violentos que atacan el interior de la víctima.
- Cuando se trata de reparación del daño que se le ocasiona a la víctima en varias ocasiones únicamente se indemniza a la víctima pero no a los familiares, cuando el hecho delictivo afecta a la familia este debería abarcar a todo el núcleo con ello para lograr con efectividad el daño moral que se le ocasiono y prevenir futuros hechos que conlleven acciones contrarios a la ley, por lo que al establecer una reparación adecuada a la víctima se logra un resarcimiento total al daño que se les ocasionó.
- Es importante que el delito de Violencia Psicológica se establezca de acuerdo al daño que se le ocasionó a la víctima, como también establecer adoptar el daño psicológico que se le provoca a las víctimas en diverso tipos penales, con ello se busca brindar ayuda a la víctima de violencia y que en las

resoluciones dictadas por el juzgador se vele porque se cumplan la indemnización y con las sanciones a imponer se erradiquen cualquier acto discriminatorio, intimidatoria que menoscaben la dignidad de la mujer.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### BIBLIOGRÁFICAS

- Amato, M. I. (2007). *La Pericia Psicológica en Violencia Familiar*. Buenos Aires: Ediciones La Roca.
- Baca , B. E., Echeburúa , O. E., & Tamarit Sumalla, J. M. (2006). *Manual de Victimología*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.
- Cordón Aguilar, J. C. (2012). *Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal*. San Sebastián: Edición Instituto Vasco de Derecho Procesal.
- García Pérez, T. (2007). *Pericia en Autopsia Psicológica*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- González Cauhapé-Cazaux, E. (2007). *Apuntes de derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Segunda Edición. Fundación Myrna Mack.
- Hoyos Vásquez, G. (2007). *Las Víctimas Frente a la Búsqueda de la Verdad y la Reparación en Colombia*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Jiménez de Azúa, L. (2000). *Lecciones de Derecho Penal*. México: Ediciones Oxford University Press.
- Klineberg, O. (s.f.). *La Violencia y sus Causas*. "Las causas de la Violencia desde una perspectiva socio-psicológica". París: Editorial de la Unesco.
- Lin Ching Céspedes, R. (2005). *Psicología Forense, "Ámbito e intervención de la psicología forense"*. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Muñoz , F., & García , M. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Distrito Federal: Editorial Tirant Lo Blanch México.

- Par Usen, J. M. (1996). *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Centro Editorial Vile.
- Pública, C. N. (s.f.). *Protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones*. Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal.
- Puglisi, B. (s.f.). *Las Escuelas como los Escenarios en los que se producen y reproducen violencias contra niños, niñas y adolescentes*. Caracas, Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Rodríguez García, F. E. (s.f.). *El principio de Legalidad y el Derecho Comparado*. México: Boletín del Instituto de Derecho Comparado.
- Ruiz Robledo, A. (s.f.). *El Principio de Legalidad Penal en la Historia Constitucional Española*. *Derecho Político*.
- Varela Macedo, M. (2014). *Psicología Jurídica y Psicología Criminológica. Temáticas y Áreas de interés*. *Psicología Iztacala*.

## **NORMATIVAS**

Constitución Política de la República de Guatemala. (1986). Asamblea General Constituyente.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra de la Mujer “Convención de Belem Do Pará”. (9 de junio de 1994).

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789).

Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. (2002). Ginebra: Organización Mundial de la Salud .

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. (Decreto 22-2008.). Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. (Decreto 2-89). Congreso de la República de Guatemala.

Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Crimen y de Abuso de Poder. (1985). Declaración de las Naciones Unidas.

## **ELECTRÓNICAS**

Pérez de Pineda, L. (2008). *Universidad Francisco Marroquín, Departamento de Educación*. Obtenido de Femicidio/feminicidio:  
<http://educacion.ufm.edu/femicidio-feminicidio/>

Asociados-Abogados., T. C. (09 de abril de 2008). *Principio de legalidad*. Obtenido de [http://www.teleley.com/articulos/art\\_090408c.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_090408c.pdf)

Humanos, C. I. (16 de noviembre de 2009). *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) VS. México*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

Humanos, U. p. (2008-2016). *Una breve historia de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html>

*Industrias Licoreras de Guatemala*. (s.f.). Obtenido de <http://www.ronesdeguatemala.com/menores.php>

INFORMADOR.MX. Guadalajara, J. (2008-2016). *Violencia Económica: Arma de dominación Machista 2008-2016*. Obtenido de <http://www.informador.com.mx/suplementos/2013/471413/6/violencia-economica-arma-de-dominacion-machista.htm>

Machicado, J. (2008). *Carta Magna de Juan sin Tierra de 15 junio de 1215*. Obtenido de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf>

Martos Rubio, A. (2006). *Cómo detectar la violencia psicológica.*, México, red escolar. Obtenido de <http://www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/Articulosdeintergeneral/documentos/Como%20detectar%20Violencia%20psicologica.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2004). *Violencia y Salud Mental*. Obtenido de <http://psiquiatria.facmed.unam.mx/doctos/descargas/Violencia%20OMS%5B1%5D%5B1%5D.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2016). *Alcohol*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/>

Sistema de Consulta de Jurisprudencia Constitucional, C. d. (04 de 10 de 2011). *Inconstitucionalidad en Caso Concreto*. Obtenido de Expediente No. 4274-2009: <http://www.sistemas.cc.gob.gt/Sjc/>



## ANEXOS

### CUADROS DE COTEJO

**Instrucciones:** A continuación, se presentan cuadros de cotejo, con la finalidad de realizar una serie de comparaciones con relación a la violencia Psicológica en otros países, para tener un análisis general de como Guatemala podría tipificar correctamente el delito de violencia psicológica, cómo está regulada la violencia psicológica en diversos países, sanciones a imponer, resarcimiento de daños ocasionados a víctimas y/o familiares.

<b>Definiciones de la Violencia Psicológica en la ley especial</b>	
<b>NICARAGUA</b> Ley N°. 779 Ley Integral Contra la Violencia hacia la Mujer	<b>Artículo 8. Formas de Violencia Contra la Mujer.</b> f) Violencia Psicológica: acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenazas directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación o su desarrollo personal.
<b>COSTA RICA</b> Ley Contra la Violencia Domestica Nº 7586	<b>Artículo 2º. Violencia psicológica:</b> Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
<b>VENEZUELA</b> Ley Orgánica sobre el	<b>Artículo 15. Formas de Violencia:</b> 1.- Violencia Psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o

<p>Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia</p>	<p>dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.</p>
<p><b>MÉXICO</b> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p><b>Artículo 6. Tipos de Violencia contra las mujeres son:</b> a) La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p>
<p><b>COLOMBIA</b> Ley 1257 de 2008</p>	<p><b>Artículo 3. Concepto de daño contra la mujer.</b> a. Daño Psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.</p>
<p><b>GUATEMALA</b> Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer</p>	<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése</p>

Decreto N°. 22-2008	clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.
------------------------	---

<b>Sanciones por el delito de Violencia Psicológica en la ley especial</b>	
<p><b>NICARAGUA</b> Ley N°. 779 Ley Integral Contra la Violencia hacia la Mujer</p>	<p><b>Artículo 11. Violencia Psicológica</b></p> <p>a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;</p> <p>b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión;</p> <p>c) Si se causara una enfermedad síquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.</p>
<p><b>COSTA RICA</b> Ley N°. 8589 Ley de penalización de la Violencia Contra las Mujeres.</p>	<p><b>Artículo 25.- Ofensas a la dignidad.</b> Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, al que ofenda de palabra en su dignidad o decoro, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o en unión de hecho declarada o no.</p>
<p><b>VENEZUELA</b> Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia</p>	<p><b>Artículo 39. Violencia psicológica.</b> Quien, mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con pena de seis a dieciocho meses.</p>
<p><b>MÉXICO</b></p>	<p>No establece la pena en la ley especial.</p>

Código Penal del Estado de México	
<b>COLOMBIA</b> Ley 1257 de 2008	No establece la pena en la ley especial.
<b>GUATEMALA</b> Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto N°. 22-2008	<b>Artículo 7. Violencia contra la mujer.</b> La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

<b>Tipificación en el Código Penal de sanciones a los delitos de Violencia Psicológica</b>	
<p><b>NICARAGUA</b> Ley N°. 641 Código Penal</p>	<p><b>Artículo 155 Violencia doméstica o intrafamiliar</b></p> <p>Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados, se ocasionan:</p> <p>a) lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;</p> <p>b) lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión y,</p> <p>c) lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.</p>
<p><b>COSTA RICA</b> Ley N°. 8589 Ley de penalización de la Violencia Contra las Mujeres.</p>	<p><b>Artículo 26.- Restricción a la autodeterminación.</b> Se le impondrá pena de prisión de dos a cuatro años a quien, mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso, obligue a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo a lo que no está obligada.</p> <p><b>Artículo 27.- Amenazas contra una mujer.</b> Quien amenace a una mujer, a su familia o a una tercera persona íntimamente vinculada, con quien mantiene una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años. (De acuerdo con la anulación parcial ordenada por resolución de la Sala Constitucional N° 17681-11 del 21 de diciembre de 2011)</p>

	<p><b>Artículo 28.- Pena de inhabilitación.</b> Al autor de los delitos contemplados en este capítulo, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a seis años.</p>
<p><b>VENEZUELA</b> Código Penal</p>	<p><b>Artículo 182.</b> ... Se castigarán con prisión de 3 a 6 años los sufrimientos, ofensas a la dignidad humana, vejámenes, torturas o atropellos físicos o morales cometidos en persona detenida por parte de sus guardianes o carceleros, o de quien diera la orden de ejecutarlos, en contravención, a los derechos individuales reconocidos en el ordinal 3° del artículo 60 de la Constitución.</p>
<p><b>MÉXICO</b> Código Penal del Estado de México</p>	<p><b>Artículo 218.-</b> Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.</p>
<p><b>COLOMBIA</b> Ley 1257 de 2008</p>	<p><b>Artículo 115. Perturbación psíquica.</b> Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><b>Artículo 229. Violencia intrafamiliar.</b> (Modificado por el artículo 33 de la ley 1142 de 2007) El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8)</p>

	<p>años52. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.</p>
<p><b>GUATEMALA</b> Código Penal Decreto No. 17-73</p>	<p>No hay</p>



## Tipos penales relacionados con el delito de violencia psicológica.

### NICARAGUA

Ley N°. 641  
Código Penal

#### **Artículo 142. Inducción o auxilio al suicidio**

Quien induzca a otro al suicidio, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión.

El que coopere con actos necesarios y directos al suicidio de otro, será castigado con la pena de dos a seis años de prisión.

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años quien preste cualquier auxilio anterior o simultáneo en la ejecución del suicidio, siempre que no se trate de la conducta prevista en el párrafo anterior...

#### **Artículo 144. Aborto sin Consentimiento.**

... Si el aborto fuera practicado con violencia, intimidación o engaño, se sancionará con pena de seis a ocho años de prisión...

**Artículo 150 Lesiones...** Comprende lesiones psíquicas o psicológicas, el perjuicio en la salud psíquica por la devaluación de la autoestima o las afectaciones al desarrollo personal, así como cualquier daño a la integridad psíquica o la disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social, al igual que toda enfermedad psíquica, producida por acción u omisión.

**Artículo 151 Lesiones leves** Quien cause a otra persona una lesión a su integridad física o psíquica que requiera objetivamente para su sanidad además de la primera asistencia facultativa, tratamiento médico, será sancionado con prisión de seis meses a un año... Se considera lesión psicológica leve, aquellas que provocan daño a su integridad psíquica o psicológica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión.

	<p><b>Artículo 152 Lesiones graves</b> Si la lesión produjera un menoscabo persistente de la salud o integridad física, psíquica de un sentido... Cuando la lesión grave se produjera utilizando armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida, salud física o psíquica del lesionado, se impondrá prisión de tres a seis años... Se considera lesión grave psicológica si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión.</p> <p><b>Artículo 153 Lesiones gravísimas</b> ...Se considera lesión psicológica gravísima, si se causara una enfermedad psicológica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.</p>
<p><b>COSTA RICA</b> Código Penal Nº.4573</p>	<p><b>Artículo 115.</b> Será reprimido con prisión de uno a cinco años el que instigare a otro al suicidio o lo ayudare a cometerlo, si el suicidio se consuma. Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones graves, la pena será de seis meses a tres años.</p> <p><b>Lesiones gravísimas. Artículo 123.-</b> Se impondrá prisión de tres a diez años a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir.</p> <p><b>Tortura Artículo 123 bis.</b> Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener</p>

	de ella o un tercero información o confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil.
<b>VENEZUELA</b> Código Penal	No establece tipos penales relacionados con la violencia psicológica.
<b>MÉXICO</b> Código Penal del Estado de México	<p><b>Artículo 121.- Coacción.</b> Comete este delito quien coaccione a la autoridad por medio de la violencia física o moral, para obligarla a que ejecute un acto oficial, sin los requisitos legales, u otro que no esté en sus atribuciones, y se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p><b>Artículo 136 Abuso de autoridad.</b> ...VI. Cuando por sí o a través de otra persona, ejerciendo violencia física o moral, desaliente o intimide a cualquier persona para impedir que ésta o un tercero denuncie o formule querrela, informe sobre la presunta comisión u omisión de una conducta delictiva o de la que pudiera resultar responsabilidad administrativa... Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, la destitución del cargo será definitiva y la inhabilitación será de 2 a 8 años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p><b>Artículo 248. Aborto.</b> ... III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.</p> <p><b>Trata de personas. Artículo 268 BIS.-</b> Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para</p>

	<p>someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p><b>Actos libidinosos. Artículo 270.</b> ...Si se hiciera uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión.</p> <p><b>Violación. Artículo 273.-</b> Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.</p> <p>Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p><b>Artículo 290.</b> Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo... la violencia moral consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo.</p> <p><b>Artículo 317.-</b> Comete el delito contra el proceso electoral quien: ... V. Ejerce violencia física o moral sobre los funcionarios electorales...</p>
<p><b>COLOMBIA</b> Código Penal Ley 599 de 2000</p>	<p><b>Artículo 5o. Derecho a la integridad personal.</b> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p><b>Artículo 134B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural.</b> El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología</p>

	<p>política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.</p> <p><b>Artículo 454-A. Amenazas a testigo<sup>101</sup>.</b> [Adicionado por el artículo 13 de la ley 890 de 2004] El que amenace a una persona testigo de un hecho delictivo con ejercer violencia física o moral en su contra o en la de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado, para que se abstenga de actuar como testigo, o para que en su testimonio falte a la verdad, o la calle total o parcialmente, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p><b>GUATEMALA</b> Código Penal Decreto No. 17-73</p>	<p>No hay.</p>

<b>Resarcimiento de Daños Ocasionados a Víctimas y/o Familiares</b>	
<p><b>NICARAGUA</b> Ley N°. 779 Ley Integral Contra la Violencia hacia la Mujer</p>	<p><b>Artículo 47.</b> La víctima de los delitos señalados en la presente ley que decida ejercer la acción civil en sede penal de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, podrá hacerlo directamente, a través de abogado particular o solicitar al Ministerio Público la asesoría o representación legal para el ejercicio de su derecho a restitución, reparación del daño e indemnización de perjuicios.</p>
<p><b>COSTA RICA</b> Código Penal N°.4573</p>	<p><b>Consecuencias Civiles del hecho punible. Artículo 103.-</b> Todo hecho punible tiene como consecuencia la reparación civil, que será determinada en sentencia condenatoria; ésta ordenará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La restitución de las cosas o en su defecto el pago del respectivo valor;</li> <li>2) La reparación de todo daño; y la indemnización de los perjuicios causados tanto al ofendido como a terceros...</li> </ol>
<p><b>VENEZUELA</b> Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p><b>Artículo 61. Indemnización.</b> Todos los hechos de violencia previstos en esta Ley acarrearán el pago de una indemnización a las mujeres víctimas de violencia o a sus herederos y herederas en caso de que la mujer haya fallecido como resultado de esos delitos, el monto de dicha indemnización habrá de ser fijado por el órgano jurisdiccional especializado competente, sin perjuicio de la obligación de pagar el tratamiento médico o psicológico que necesitare la víctima.</p> <p><b>Artículo 62. Reparación.</b> Quien resultare condenado por los hechos punibles previstos en esta Ley, que haya ocasionado daños patrimoniales en los bienes muebles e inmuebles de las mujeres víctimas de violencia, estará obligado a repararlos con pago de los deterioros que hayan sufrido, los cuales serán</p>

	<p>determinados por el órgano jurisdiccional especializado competente. Cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándose el valor de mercado de dichos bienes.</p>
<p><b>MÉXICO</b> Código Penal del Estado de México</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Artículo 26.- La reparación del daño comprende:</p> <p>III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.</p> <p>El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre el ofendido;</p> <p>I. La víctima;</p> <p>II. El ofendido;</p> <p>III. Las personas que dependieran económicamente de él;</p> <p>IV. Sus descendientes, cónyuge o concubinario;</p> <p>V. Sus ascendientes;</p> <p>VI. Sus herederos; y</p> <p>El Estado a través de la institución encargada de la asistencia a las víctimas del delito.</p>
<p><b>COLOMBIA</b> Ley 1257 de 2008</p>	<p><b>Artículo 8 Derechos de la Víctima de Violencia:</b></p> <p>b) ... Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.</p> <p>g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;</p> <p><b>Artículo 17</b></p>

	<p>e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.</p> <p>Código penal</p> <p><b>Artículo 94. Reparación del daño.</b> La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.</p>
<p><b>GUATEMALA</b> Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto N°. 22-2008</p>	<p><b>Artículo 11. Resarcimiento a la víctima.</b> La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.</p> <p>El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.</p> <p>Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.</p>



<b>Normativa donde regulen el principio de Legalidad Penal.</b>	
<p><b>NICARAGUA</b> Ley N°. 641 Código Penal</p>	<p><b>Artículo 1. Principio de legalidad.</b> Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización. Las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley. No será sancionado ningún delito o falta con pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que no se encuentre prevista por la ley anterior a su realización. No se podrán imponer, bajo ningún motivo o circunstancia, penas o consecuencias accesorias indeterminadas. Las leyes penales, en tanto fundamenten o agraven la responsabilidad penal, no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas...</p>
<p><b>COSTA RICA</b> Código Penal No. 4573</p>	<p><b>Principio de Legalidad. Artículo 1º.-</b> Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquella no haya establecido previamente.</p>
<p><b>VENEZUELA</b> Código Penal</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente...</p>
<p><b>MÉXICO</b> Constitución Política</p>	<p><b>3er. Párrafo:</b> ...En Consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos que establezca la ley. <b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley...</p>

	<p><b>Artículo 14.</b> A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p> <p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.</p> <p>En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.</p>
<p><b>COLOMBIA</b> Código Penal Colombiano</p>	<p><b>Artículo 4</b> Los Estados parte en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por Ley.</p>
<p><b>GUATEMALA</b></p>	<p><b>Código Penal Guatemalteco</b></p> <p><b>Artículo 1. De la Legalidad.</b> Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.</p> <p><b>Constitución Política de la República de Guatemala</b></p> <p><b>Artículo 17. No hay delito ni pena sin ley anterior.</b> No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración.</p>

<b>OBSERVACIONES PERSONALES</b>	
<b>Definiciones de la Violencia Psicológica en la ley especial</b>	<p>El daño psicológico que se ocasiona a una persona puede manifestarse de diversas formas, por lo que es primordial realizar un detalle de cuáles podrían ser los daños que se le ocasionan a la víctima, en Guatemala se establece "...la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos", es menester realzar que el juzgador no es especialista en materia psicológica, por lo que al describir cuadros depresivos no deja claramente cuáles son esos debilitamientos que la ley expresa, ahora bien las definiciones que establecen en otros países se puede tener una noción a lo que se puede referir a cuadros depresivos, como bien lo expresa las normativas de otros países, realizando una descripción de cómo se puede incurrir en el delito de violencia psicológica o bien una descripción de las manifestaciones que hacen que la víctima recaiga en actitudes que conlleven un daño a la psique.</p>
<b>Sanciones por el delito de Violencia Psicológica en la ley especial</b>	<p>Costa Rica anulo el artículo 25 "Violencia Emocional" mediante resolución de la Sala Constitucional N° 15447 del 15 de octubre de 2008, en la cual manifestó la Sala que el artículo de violencia psicológica trasmitía discriminación, así mismo que el delito de violencia psicológica se basaba únicamente en las descripciones que la víctima relataba y de pendiendo a lo manifestado a la víctima, se aplicaba una sanción, por lo que se declaró inconstitucional. Mediante la resolución N° 7398 del 6 de mayo de 2009, se adicionó nuevamente puesto trasgredía los principios y se desprotegía a la mujer a un acceso a la justicia por acciones que reiteradamente se le ocasionaban, ya que para considerar un hecho delictivo debe ser consecutivo y que</p>

	<p>presente una amenaza en contra de un grupo que se considere vulnerable, por lo que de ahí surge la necesidad de crear normativas para prevenir, erradicar y sancionar hechos que vegeten los derechos, principios y libertades que otorgan la constitución de cada país, para resguardar dichos derechos es menester la creación de delitos, así como también se apeló que trasgredía la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, por lo que se restableció nuevamente dicho artículo. El 8 de marzo de 2011 se reforma quedando como “Ofensas a la Dignidad”.</p> <p>Nicaragua hace una clasificación de los delitos de violencia psicológica y dependiendo al daño que se le ocasione a la víctima, va a ser la sanción por imponer.</p> <p>Para una aplicación correcta al delito de violencia psicológica es ineludible que se realice una clasificación de los hechos delictivos y se le imponga una sanción adecuada según la gravedad del delito, de esta forma se dan pautas de cuando se está ante un delito donde se imponga la sanción más alta que establece la ley o bien se imponga la sanción mínima, con el fin de proveer los parámetros necesarios para que el Juzgador aplique las sanciones adecuadas dependiendo a la gravedad del delito y de esta forma prevenir futuras acciones que perjudiquen y dañen la integridad de la mujer, así como erradicar actos discriminatorios.</p>
<p><b>Tipificación en el Código Penal de sanciones a los delitos de</b></p>	<p>En otros países se contempla los delitos de Violencia psicológica o bien los daños emocionales, puesto que le hecho se considera un acto contrario a las leyes, por lo que la ley penal establece todos aquellos hechos que se consideren delitos, es por lo que establece la violencia</p>

<p><b>Violencia Psicológica</b></p>	<p>emocional o psicológica dentro de la ley penal, por ser un hecho delictivo y contrario a las normas y leyes.</p>
<p><b>Tipos penales relacionados con el delito de violencia psicológica.</b></p>	<p>Si bien es cierto que otros países únicamente detallan la violencia psicológica como un daño que se le provoca a la víctima sin detallar una clasificación, en la normativa penal establece varios delitos encuadrados en violencia psicológica, o bien el daño emocional que se le puede ocasionar a la víctima y por ende recaiga en hechos delictivos o acciones contrarias a los principios y garantías que posee cada individuo, como lo es el suicidio, aborto, entre otras que contemplan otros países.</p> <p>Muchas veces la violencia psicológica va relacionada con otros delitos que necesariamente sea juzgado el delito por sí mismo, como en el caso de aborto, suicidio, amenazas, lesiones.</p>
<p><b>Resarcimiento de Daños Ocasionados a Víctimas y/o Familiares</b></p>	<p>En el resarcimiento de daños y perjuicios es importante establecer la forma del daño ocasionado, así como también si es necesaria dar un acompañamiento psicológico cuando fuese necesario para la restitución del daño que se ocasiono, así como también a los familiares ya que muchas veces no solo la víctima que es la directa sino también los familiares, o bien cuando la víctima fallece, es importante restablecer el daño que se le ocasionó.</p> <p>Como bien se hacía mención en los tipos penales existen diversos delitos que como consecuencia se daña psicológicamente a la víctima y es necesario proveer métodos y mecanismos adecuados a la víctima para la recuperación del daño que se le ocasiono o bien a la familia, pero esto dependiendo a la magnitud y del daño provocado.</p>